



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0108	Martes, 11 de Marzo del 2014	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Cliserio del Real Hernández

» Vicepresidente:

Dip. Luis Acosta Jaime

» Primer Secretario:

Dip. José Luis Figueroa Rangel

» Segundo Secretario:

Dip. Juan Carlos Regis Adame

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández »

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2014; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RESPECTO DE LA ROTACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA ROTACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACION DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CONVOQUE A LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO A SU CARGO EN LA ATENCION DEL SECTOR JUVENIL EN EL ESTADO, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PODER LEGISLATIVO SE REALICE UN FORO ESTATAL PARA EL DISEÑO DE POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION A LOS JOVENES ZACATECANOS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD RECIBA A UNA REPRESENTACION TANTO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS, METALURGICOS, SIDERURGICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, ASI COMO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ISSSTE, CON EL FIN DE QUE SEAN ESCUCHADOS SUS PLANTEAMIENTOS Y PROBLEMAS; Y PUEDA INTERVENIR DENTRO DE SU AMBITO, PARA COADYUVAR A RESOLVERLOS



SATISFACTORIAMENTE

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.

14.- ASUNTOS GENERALES. Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

CLISERIO DEL REAL HERNANDEZ



2.-Síntesis de Actas:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 14 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa, discusión, modificación en su caso, y aprobación.
4. Declaración inaugural del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.
5. Lectura de la Convocatoria correspondiente al Cuarto Período Extraordinario de Sesiones; y,
6. Clausura de la Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN SOLEMNE Y EL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES,



DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL A QUE FUE CONVOCADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA AL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DONDE APARECE PUBLICADA AL CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE, PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 53 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura del Dictamen de Elegibilidad que contiene la lista de candidatas y candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, DIO LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD QUE CONTIENE LA LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; EL CUAL QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0097, DE FECHA MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 13 HORAS CON 04 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 22 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Discusión y aprobación en su caso del Dictamen de Elegibilidad que contiene la lista de candidatas y candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y
4. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD QUE CONTIENE LA LISTA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. EL CUAL SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO LUIS ACOSTA JAIME, PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN.

SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 17 VOTOS A FAVOR, 03 EN CONTRA Y 02 ABSTENCIONES.



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 18 HORAS CON 40 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura y aprobación en su caso, de la propuesta que contiene las Ternas de Candidatas y Candidatos a Consejeras o Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Designación en su caso, de las Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y
5. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, DIO LECTURA A LA PROPUESTA QUE CONTIENE LAS TERNAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA EN EL DIARIO DE DEBATES Y PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0099, DE FECHA JUEVES 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

ACTO CONTÍNUO, Y DADA LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DE LA PROPUESTA LEÍDA, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, PARA ENSEGUIDA SOMETERLA A



DISCUSIÓN EN LO GENERAL; REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, PARA HABLAR EN CONTRA.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EN LO GENERAL; SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE: APROBADO, CON: 21 VOTOS A FAVOR, 03 EN CONTRA, Y UNA ABSTENCIÓN

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE LOS DIPUTADOS: RAFAEL FLORES MENDOZA Y EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, AMBOS PARA HACER UNA RESERVA EN LA TERNA “E” EN LA SEGUNDA FÓRMULA.

AGOTADA LA DISCUSIÓN DE LO RESERVADO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE: NO APROBADAS CON: 20 VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA ORIGINAL, Y 05 VOTOS A FAVOR DE LAS RESERVAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 255 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y 17 Y 157 DEL REGLAMENTO GENERAL Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, SE CONSTITUYERON EN COLEGIO ELECTORAL, Y PROCEDIERON A ELEGIR ENTRE LAS TERNAS PROPUESTAS A LOS CONSEJEROS O CONSEJERAS PROPIETARIOS Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA INTEGRAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

TERNA A, CON 19 CÉDULAS DE VOTACIÓN: Otilio Rivera Herrera, Propietario, y Luis Ricardo Martínez Arroyo, Suplente.

TERNA B, CON 18 CÉDULAS DE VOTACIÓN: Rocío Posada Ramírez, Propietaria, y Elisa Flemate Ramírez, Suplente.

TERNA C, CON 24 CÉDULAS DE VOTACIÓN: José Manuel Carlos Sánchez, Propietario, y Horacio Erik Silva Soriano, Suplente.

TERNA D, CON 23 CÉDULAS DE VOTACIÓN: Joel Arce Pantoja, Propietario, y Antonio Vanegas Méndez, Suplente.



TERNA E, CON 17 CÉDULAS DE VOTACIÓN: Víctor Medina Elías, Propietario, y Juan José Mota Campos, Suplente.

TERNA F, CON 23 CÉDULAS DE VOTACIÓN: Brenda Mora Aguilera, Propietaria, y Enriqueta Juárez Sánchez, Suplente.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.



2.5

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 21 HORAS CON 33 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y,
6. Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO SEGUIDO, SE NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES Y JOSÉ HARO DE LA TORRE, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, A



LOS CIUDADANOS: OTILIO RIVERA HERRERA, LUIS RICARDO MARTÍNEZ ARROYO, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL CARLOS SÁNCHEZ, HORACIO ÉRIK SILVA SORIANO, JOEL ARCE PANTOJA, ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ, VÍCTOR MEDINA ELÍAS, BRENDA MORA AGUILERA Y ENRIQUETA JUÁREZ SÁNCHEZ, QUIENES RINDIERON LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

2.6

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2014, DENTRO DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO Y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 19 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaratoria del Quórum Legal.
3. Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.
4. Designación de una Comisión de Diputados.
5. Toma de Protesta de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
6. Lectura y aprobación en su caso, de la Minuta de Decreto de Clausura; y,
7. Clausura de Sesión Solemne.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN SOLEMNE, CON MOTIVO DE LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA CLAUSURA DEL CUARTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.



ACTO SEGUIDO, SE NOMBRÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ Y JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, A LOS CIUDADANOS: ELISA FLEMATE RAMÍREZ Y JUAN JOSÉ MOTA CAMPOS, QUIENES RINDIERON LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA MINUTA DE DECRETO DE CLAUSURA, LA CUAL SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADA, CON: 19 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, AL INICIO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa González, Zac.	Remiten un ejemplar del Acta de Incumplimiento sobre las observaciones e irregularidades encontradas en la verificación y validación del contenido del Acta de Entrega – Recepción de la Administración Municipal 2010 – 2013.
02	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Remiten para su estudio y dictamen, el Expediente mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para contratar un Crédito con BANOBRAS, para la renovación y modernización del Alumbrado Público por medio del Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica.
03	Presidencia Municipal de Benito Juárez, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual comunican que retiran su solicitud para la contratación de un Crédito con BANOBRAS, para la modernización del Alumbrado Público; lo anterior, por considerar que no cuentan con la capacidad de endeudamiento, y los dejaría sin margen de maniobra para atender las demandas más sentidas de su población.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2012, de los municipios de Morelos y Calera, Zac.
05	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos que regirán para el presente ejercicio fiscal.
06	Presidencias Municipales de Jerez, El Plateado de Joaquín Amaro, Momax, Sombrerete, Fresnillo, Monte Escobedo y Nochistlán de Mejía, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten para su conocimiento y efectos procedentes, el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2013, del organismo de fiscalización de esta Legislatura.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO

Presente.

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A fin de dar continuidad a la labor realizada por el máximo órgano político de esta Representación Popular y a efecto de dar oportuna respuesta a los desafíos de la actividad legislativa inserta en la vida política de Zacatecas, consideramos que la nueva conformación de esta Comisión, debe seguir abonando a privilegiar el consenso y el acuerdo, como instrumentos democráticos indispensables para la buena marcha de la Legislatura.

Como lo expresamos en la primera conformación de la mencionada Comisión, la pluralidad en Zacatecas llegó para quedarse y ahora inmersos en este escenario político, debemos seguir propugnando por generar el consenso como piedra angular del desarrollo parlamentario en la entidad.

El parlamentarismo actual en el estado ha sido matizado por el pluripartidismo y es aquí donde tiene un especial significado la coordinación eficaz del quehacer legislativo, la cual debe darse, bajo los principios constitucionales y el cumplimiento de los más altos dogmas republicanos, representativos y democráticos.



La sociedad más informada que nunca, observa críticamente en sus representantes populares al interior de este Poder Legislativo, a quienes habrán de ser los encargados de definir el sistema jurídico que deberá estar acorde a sus necesidades, inquietudes e intenciones, adecuándose a los vertiginosos cambios que durante los últimos años se han hecho patentes, no solo en Zacatecas, si no en todas las entidades de nuestro país. Por ese motivo, le apostamos a que los futuros integrantes de la Comisión de Régimen Interno, continúen, como hasta ahora, aportando su más alto sentido de responsabilidad y compromiso, para la obtención de mejores productos legislativos y de esa forma, estemos en posibilidades de converger en el diseño de nuevas leyes y reformas que beneficien a la sociedad.

En ese tenor, las Diputadas y Diputados del Partido, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, determinaron proponer con el carácter de representantes ante la mencionada Comisión de Régimen Interno, para el período comprendido del 11 de marzo de 2014 al 10 de septiembre de 2014, a las Diputadas y Diputados referidos a continuación:

GRUPO PARLAMENTARIO

COORDINADOR (A)

SUBCOORDINADOR (A)

Partido del Trabajo

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dip. José Luis Figueroa Rangel

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Rafael Gutiérrez Martínez

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Iván de Santiago Beltrán

Dip. Gilberto Zamora Salas

Partido Acción Nacional

Dip. María Guadalupe Medina Padilla

Dip. Mario Cervantes González

Partido Verde Ecologista de México

Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván



Dip. Susana Rodríguez Márquez

Movimiento Ciudadano

Dip. César Augusto Deras Almodova

Dip. María Soledad Luévano Cantú

Partido Nueva Alianza

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Con este antecedente, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, se propone sea presidida por la representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de acuerdo con la siguiente estructura.

Presidente	Dip. Alfredo Femat Bañuelos
Secretario	Dip. Rafael Gutiérrez Martínez
Secretario	Dip. Iván de Santiago Beltrán
Secretaria	Dip. María Guadalupe Medina Padilla
Secretario	Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván
Secretario	Dip. César Augusto Deras Almodova
Secretaria	Dip. Ma. Elena Nava Martínez

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.

Primero.- El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.



Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2014.

A t e n t a m e n t e .

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Régimen

Interno y Concertación Política

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

Secretario

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

Secretaria



4.2

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para un eficaz funcionamiento de esta Soberanía, requerimos que todos sus órganos, en este caso, los encargados de la planeación y administración de los recursos humanos, financieros y económicos, se encuentren debidamente integrados, con una pluralidad de ideologías para que a su vez, se haga posible la toma de decisiones con buenos resultados. Por ello, quienes habrán de integrar la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, deberán seguir velando por el equilibrio y la imparcialidad en sus decisiones.

Atento a lo anterior, la actividad legislativa se conforma en su conjunto por una serie de procesos debidamente articulados y complejos, siendo parte de ellos la correcta y transparente administración de los recursos a cargo de esta Honorable Asamblea, dentro de la cual, la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas representa un eslabón de gran importancia.

Por esa razón, es determinación de todos quienes tenemos representación al seno de la Comisión que suscribe, que la misma quede debidamente integrada, para que el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, se realice con la mayor pulcritud, transparencia, eficiencia y optimización, simplemente, porque los nuevos tiempo así nos lo exigen.



Dada la presente conformación que hoy se propone, es como hacemos patente nuestro compromiso insoslayable hacia con la ciudadanía, en que habremos comprometernos con nuestra función y ser garantes de los principios básicos del servicio público. Hoy más que nunca refrendamos ese deber, dando continuidad con la labor iniciada en septiembre de 2013, momento en que entró en funciones una Legislatura dispuesta a enaltecer la labor legislativa, demostrando con ello a la ciudadanía, que sus intereses, están plenamente salvaguardados.

Estamos persuadidos que la nueva conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, permitirá la continuidad en el desarrollo de su función, la cual, ciertos estamos, será llevada a cabo con el mismo tesón que hasta ahora, ya que con eso, la planeación y ejecución de los recursos estará plenamente garantizada.

En ese tenor, las Diputadas y Diputados del Partido, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, determinaron proponer con el carácter de representantes ante la mencionada Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, para el período comprendido del 12 de marzo de 2014 al 12 de septiembre de 2014, a las Diputadas y Diputados referidos a continuación:

GRUPO PARLAMENTARIO

PROPIETARIO SUPLENTE

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado Dip. Claudia Edith Anaya Mota

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Gilberto Zamora Salas Dip. Rafael Flores Mendoza

Partido Acción Nacional

Dip. Mario Cervantes González Dip. María Guadalupe Medina Padilla

Partido del Trabajo

Dip. José Luis Figueroa Rangel Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

Partido Verde Ecologista de México

Dip. Susana Rodríguez Márquez Dip. Cuauhtémoc Calderón Galván

Movimiento Ciudadano

Dip. María Soledad Luévano Cantú Dip. César Augusto Deras Almodova



Partido Nueva Alianza

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

Atento a lo anterior, se propone que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se integre de la siguiente forma:

Presidente	Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado
Secretario	Dip. Gilberto Zamora Salas
Secretario	Dip. Mario Cervantes González
Secretario	Dip. José Luis Figueroa Rangel
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. María Soledad Luévano Cantú
Secretario	Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero.- El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la conformación de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2014.

A t e n t a m e n t e .

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Régimen

Interno y Concertación Política

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

Secretario

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

Secretaria



4.3

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXI PRIMERA LEGISLATURA DEL

ESTADO

Presente.

Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, María Guadalupe Medina Padilla, Cuauhtémoc Calderón Galván, César Augusto Deras Almodova, Ma. Elena Nava Martínez, Rafael Flores Mendoza, Claudia Edith Anaya Mota, Mario Cervantes González, José Luis Figueroa Rangel, Susana Rodríguez Márquez, María Soledad Luévano Cantú y Carlos Alberto Pedroza Morales, integrantes de las Comisiones, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación Patrimonio y Finanzas, de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS :

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece las facultades de esta Soberanía Popular en relación con sus asuntos internos, entre los que destaca la aprobación y ejercicio de su presupuesto en forma autónoma, así como definir sus políticas de administración interna; el establecimiento de lineamientos del ejercicio, administración y control de recursos, supervisión y evaluación del manejo de los fondos y la programación de los recursos para el desempeño de las actividades de los ciudadanos diputados que realicen en lo individual, o bien, integrados a sus respectivas comisiones legislativas. Concuerdando con lo anterior, lo dispuesto en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2014.

En fecha 06 de febrero del año en curso, las Comisiones, de Régimen Interno y Concertación Política y de Planeación, Patrimonio y Finanzas, así como la Comisión Legislativa de Vigilancia, todas de esta Asamblea Popular, celebraron sesión en la que se presentó a su consideración, el proyecto de Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2014.



En ese tenor, “LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS Y DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20; FRACCIONES II Y III, 113 Y 122 FRACCIONES II, V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, HAN TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, AYUDAS SOCIALES Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a las Diputadas y Diputados de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas; a la Secretaría General de la Legislatura y a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Glosario de términos

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Legislatura: A la Legislatura del Estado de Zacatecas;

- II. Comisiones: A las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y de Régimen Interno y Concertación Política;



III. Reglamento: Al Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas,

IV. Unidad: A la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales de la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura del Estado.

V. Servidor Público: Aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Marco Jurídico

Artículo 4.- Los presentes Lineamientos tendrán como marco jurídico, los siguientes ordenamientos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- III. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;
- IV. Reglamento General del Poder Legislativo;
- V. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas;
- VII. Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas;
- VIII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
- IX. Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas;
- X. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- XI. Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- XII. Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XIII. Código Fiscal de la Federación;
- XIV. Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- XV. Reglamento a la Ley de Impuesto Sobre la Renta; y
- XVI. Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate.

Concepto de recursos

Artículo 5.- Los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación, serán los presupuestados para las actividades desarrolladas por la Legislatura y serán establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Aplicación de los recursos

Artículo 6.- Los recursos asignados a los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación, deberán ser ejercidos y comprobados de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos, el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en las demás disposiciones que en dicha materia resulten aplicables.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 7.- Para efectos de los presentes Lineamientos se considera como Servicio Legislativo y Administrativo lo siguiente: estudios, análisis, diagnósticos, investigación de campo y documental, recibos oficiales por trámites ante instituciones públicas, pagos de servicios profesionales a gestores y asesores, capacitación a personal de apoyo, gastos de informe legislativo; así como pago de los siguientes servicios: consumo de alimentos, transporte, hospedaje, peaje, apoyo a partidos políticos, mantenimiento de vehículos, renta de bienes inmuebles y pago de servicios de los mismos, papelería y gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo.

Ayuda Social

Artículo 8.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por Ayuda Social, el apoyo económico, especie o mediante vales, que los entes públicos, en el caso, el Poder Legislativo del Estado, otorgan a personas, instituciones, y diversos sectores de la población para propósitos sociales y para la promoción de actividades culturales y deportivas, tales como: gasolina, despensas alimenticias, surtido de recetas de medicamentos, pago de análisis clínicos y/o gastos médicos y hospitalarios en general; gastos funerarios de inhumación y traslado; compra de aparatos funcionales para personas con capacidades diferentes, enfermos o de la tercera edad; compra de material para eventos deportivos y/o culturales; para la compra de materiales de construcción de inmuebles; de material escolar para el nivel básico y medio básico; de bienes que sirvan para fomentar el autoempleo; de apoyos educativos; así como para la realización de eventos masivos en fechas sociales de interés común en los que pueda participar la ciudadanía en general, como lo son: el día del niño, el día de la madre, el día del maestro, mini olimpiadas, posadas decembrinas populares y demás eventos culturales o deportivos análogos.

Gastos de Representación



Artículo 9.- Se consideran gastos de representación de las y los Diputados, los originados en las actividades institucionales propias del desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos del ente público al que están adscritos, como son: consumos de alimentos, boletos de avión, autobús o taxis, combustible, renta de automóvil, hospedaje y peaje carretero.

Capítulo II

De la Presupuestación

Presupuestación de recursos

Artículo 10.- Las Diputadas y Diputados integrantes de cada legislatura serán los responsables de la determinación cuantitativa y cualitativa, presupuestación y gestión de los recursos públicos destinados para los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación que se aplicarán durante su periodo legislativo.

En cada ejercicio fiscal la Legislatura deberá de presupuestar de forma mensual y de manera homogénea y proporcional los recursos a que se refieren los presentes lineamientos. Asimismo en el último año fiscal en el que concluya su periodo constitucional, la Legislatura saliente deberá presupuestar de forma mensual de manera homogénea y proporcional, los recursos a que se refieren los presentes lineamientos, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal respectivo, a fin de garantizar las actividades de gestión de las Diputadas y Diputados de la Legislatura Entrante al siguiente periodo constitucional, para los efectos de la prohibición expresa a que se refiere el artículo 8 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Capítulo III

De los Depósitos

Cuenta bancaria

Artículo 11.- Los recursos presupuestados para los conceptos señalados en los presentes ordenamientos se transferirán por parte de la Dirección de Administración y Finanzas de manera mensual a una cuenta bancaria nombre de PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, la cual será utilizada únicamente y exclusivamente para el manejo de los recursos a que se refieren los presentes lineamientos.

Los pagos realizados con afectación a la cuenta mencionada, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se deberán realizar vía transferencia directa a la cuenta bancaria del proveedor o beneficiario de la ayuda y mediante la emisión de cheque nominativo al beneficiario tratándose de ayuda social cuando se compruebe que por su condición social no puede señalar un número de cuenta bancaria para recibir la transferencia.

En ningún caso se realizará transferencia bancaria a nombre de un tercero diferente al del proveedor que expida el comprobante fiscal con el que se compruebe la erogación, ni se emitirá cheque una persona de

nombre diferente al que aparezca asentado en la solicitud de apoyo y del que aparezca en la identificación oficial presentada para tal efecto.

Capítulo IV

De la erogación de los recursos

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 12.- El pago a proveedores se realizará de manera directa por parte de la Dirección de Administración y Finanzas previa integración de los siguientes requisitos:

- 1) Oficio de instrucción y documentación justificativa del gasto.
- 2) Gestión de pago Diputados (Formato F-2).
- 3) Información correspondiente a la cuenta del proveedor (Formato F-3).
- 4) Impresión del Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF del mismo.
- 5) Archivo XML correspondiente al CFDI del comprobante impreso impreso.
- 6) En su caso, el expediente de licitación correspondiente.

Si llegara a faltar alguno de ellos no se realizará la transferencia correspondiente, salvo instrucción por escrito de las Comisiones de Gobierno y Administración, la cual se hará con carácter de condicionada a su comprobación total del recurso erogado por parte de la servidora o servidor público solicitantes del pago. Entendiéndose por transferencia condicionada a su comprobación total, al hecho de no poder ejercer la ministración del siguiente mes, mientras no se complete íntegramente la documentación faltante.

Ayuda Social

Artículo 13.- El recurso correspondiente a este tipo de gasto se podrá disponer en dos modalidades:

- 1) Los apoyos menores a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100) serán cubiertos con el recurso asignado a cada Diputada o Diputado, entregado mediante cheque nominativo para el ejercicio del mes, el cual estará condicionado a su comprobación total o reintegro.
- 2) Cheque nominativo y/o transferencia bancaria en favor de los Proveedores prestadores de bienes o servicios en la entrega de apoyos en especie y a nombre de los beneficiarios, por apoyos otorgados por un importe mayor a \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100).

En todo caso el pago deberá realizarse previa integración del expediente de solicitud de apoyo social, el cual contendrá la documentación suficiente que justifique el otorgamiento del apoyo, para lo que deberá elaborarse una solicitud de apoyo en la que se consignarán los datos del solicitante y la descripción del objetivo y uso de los recursos requeridos, acompañando a la solicitud de la copia de la identificación oficial del solicitante, en su caso, solo los mayores a \$2,000.00 deberá anexar la documentación justificativa que origina la solicitud y la demás documentación que establezca el Reglamento para el Control y Ejercicio Presupuestal del Poder

Legislativo del Estado de Zacatecas. Dicho expediente será archivado e integrado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura como parte de la documentación comprobatoria del Apoyo Social.

En casos excepcionales atendiendo a las necesidades del caso, los apoyos sociales se podrán pagar bajo la modalidad de pago condicionado a comprobación o reintegro, evento en el que de no realizarse la comprobación de un apoyo dentro del mes siguiente a su otorgamiento por parte del diputado responsable, la Dirección de Administración y Finanzas deberá abstenerse de realizar pagos de apoyos gestionados por el diputado deudor hasta en tanto no se realice la comprobación o reintegro del importe no comprobado.

Gastos de representación

Artículo 14.- El pago a los proveedores se hará de manera directa por cada Diputada o Diputado, para lo cual en la primera quincena de cada mes se les entregará un cheque nominativo librado a su nombre por el importe presupuestado para cada uno de ellos, el cual estará condicionado a la comprobación total o reintegro dentro de la primera quincena del mes siguiente al suministro del recurso, caso en el que de no comprobarse o reintegrarse un mes, se suspenderá la entrega a partir del mes siguiente hasta su comprobación o reintegro del saldo no comprobado.

Capítulo V

De la comprobación

Comprobación del recurso

Artículo 15.- La comprobación del ejercicio del recurso se deberá realizar ante la Secretaria General por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales.

Los comprobantes deberán estar expedidos en favor del PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS con el Registro Federal de Contribuyentes PLE840204IQ4, y cumplir con los requisitos de la información señalada en el Código Fiscal de la Federación vigente y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Servicios Legislativos y Administrativos

Artículo 16.- Todos los gastos realizados por Servicios Legislativos y Administrativos deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta vigentes; y las demás disposiciones



administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:

- 1) Impresión del Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
- 3) Pago mediante transferencia electrónica o en su defecto cheque nominativo para abono en cuenta bancaria del proveedor de bienes o servicios.
- 4) En su caso el expediente de licitación correspondiente.

En el caso del arrendamiento de bienes inmuebles, adicional al comprobante con requisitos fiscales, se deberá celebrar y firmar previamente al pago el contrato de uso o goce temporal en el cual se señale de manera clara la ubicación del inmueble, el periodo de vigencia, el monto de la contraprestación, las condiciones de mantenimiento, el uso y destino que se dará al mismo.

Cuando el recurso sea utilizado para el pago de publicaciones se deberá anexar de manera adicional el testigo correspondiente.

Tratándose de los gastos de viaje en capacitaciones y gestiones foráneas al personal de apoyo a los que hace se hace referencia en este instrumento, se ejercerán y comprobarán conforme a lo señalado en el presente ordenamiento y atendiendo las reglas establecidas para el recurso de viático señaladas en el Reglamento.

Gastos de Representación

Artículo 17.- Los Gastos de Representación deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre Renta vigentes; y las demás disposiciones administrativas y fiscales aplicables en la materia; por lo que la comprobación en materia fiscal comprenderá los siguientes elementos:

- 1) Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.

La entrega de la comprobación de Gastos de Representación se deberá hacer bajo el esquema condicionado de comprobación total cuando se tenga ejercida la totalidad del recurso; adicionalmente a la comprobación antes señalada entregará la relación de los comprobantes entregados conforme al formato disponible para tal efecto, la que deberá estar firmada por el Diputado o Diputada que realiza la comprobación al igual que cada uno de los comprobantes que la integran a efecto de acreditar que se trata de documentos presentados por el servidor público correspondiente.

Ayuda Social



Artículo 18.- La comprobación del recurso correspondiente a pago de Ayuda Social se deberá realizar bajo las siguientes reglas:

1. Para comprobar las erogaciones por concepto de Ayuda Social que se otorgue en efectivo, en especie o vale, se deberá integrar y entregar a la Dirección de Administración y Finanzas del poder Legislativo del Estado de Zacatecas por parte del Diputado que gestione el apoyo, la siguiente información y documentación:
 - a) Solicitud de Ayuda elaborada por el beneficiario, de conformidad con el formato (0-2).
 - b) En apoyos mayores a \$2,000.00 copia de la documentación justificativa del apoyo requerido, como pueden ser, entre otros, recibo de entrega del beneficio, comprobantes de domicilio, evidencias fotográficas, estudio socio económico, receta médica, constancias médicas, actas de defunción, actas de nacimiento, convocatorias, actas circunstanciadas levantadas por autoridad competente, constancias emitidas por autoridades estatales y municipales y en general cualquier documento que demuestre el otorgamiento del apoyo.
 - c) Copia de identificación oficial del solicitante en la que aparezca su fotografía, nombre, domicilio y firma. La copia que se anexe de la identificación oficial deberá aparecer por ambos lados de la misma y ser completamente legible.
 - d) Recibo del apoyo debidamente firmado por el solicitante y fechado (R1)

En el caso de los apoyos otorgados en especie adicional a lo antes mencionado se deberá anexar, en su caso, testigo fotográfico de la entrega realizada al beneficiario.

El recibo estará debidamente foliado por la diputación que gestiona, para tal efecto cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios, el que en cada caso deberá empezar con las iniciales del nombre de la Diputada o del Diputado que gestiona el apoyo seguido del número correspondiente.

2. La comprobación de recursos erogados por concepto de Apoyo Social para la realización de eventos masivos a que se refieren los presentes lineamientos se deberá ajustar a las siguientes reglas:

I.- Todos los gastos deberán estar amparados con comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones fiscales aplicables en la materia.

II.- Los comprobantes fiscales que deberán presentarse en cada caso serán los siguientes:

- 1) Impresión del Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o del Comprobante en Archivo en formato PDF.
- 2) Archivo XML correspondiente al CFDI impreso.
- 3) En su caso, expediente de Licitación correspondiente.

De manera adicional a la documentación fiscal señalada, se deberá entregar por parte de la Diputada o Diputado que gestiona el pago del apoyo social la siguiente información y documentación:



a) Testigo fotográfico, publicaciones del evento, convocatorias o invitaciones, en su caso, cualquier otro documento que demuestre la celebración del evento.

b) Solicitud y Recibo del representante del organismo, agrupación, colonia o comunidad solicitante y la copia de identificación del mismo.

La copia que se anexe de la identificación oficial deberá ser por ambos lados y legible, y/o

c) En su caso, listado de beneficiarios.

El recibo que se expida para comprobar la entrega del apoyo social deberá estar foliado, para ello cada Diputada o Diputado deberá llevar su propio control de folios; y para efecto de poder distinguir los folios de cada Diputada o Diputado el número de folio deberá empezar con las iniciales que correspondan su nombre.

En lo que respecta a la comprobación de apoyos educativos, adicional a la solicitud y recibo antes mencionado, se deberá integrar un expediente por cada apoyo entregado por este concepto en el cual se debe integrar:

a) Documento en el que se explique cómo funciona el programa de apoyos educativos, a quien esté dirigido, que documentación deben entregar los beneficiarios para obtener el apoyo, monto del apoyo que se va a entregar, periodicidad del apoyo (si es por única ocasión o si va a ser periódico), en que municipios, colonias y/o escuelas se va a entregar.

b) Se deberá tener la siguiente documentación por cada apoyo entregado:

1. Constancia de estudios (debe ser del ciclo escolar vigente).
2. Copia de identificación de los padres en el caso de menores de edad.
3. Copia de comprobante de domicilio.

La Legislatura del Estado de Zacatecas, a solicitud de las y los Diputados, podrá celebrar convenios con los proveedores de bienes y servicios, como pueden ser Centros Hospitalarios, Laboratorios Clínicos, Farmacias, Tiendas departamentales, de Abarrotos, de Materiales de Construcción, Casas Funerarias y en General cualquier proveedor de los bienes y servicios a que se refiere el apoyo social señalado en los presentes lineamientos. En los contratos de convenio que se presenten se deberán establecer claramente las condiciones de entrega, procedimiento de surtido, documentos a emitir en el proceso, firmas autorizadas, forma de comprobación, formas de pago, formas de facturación y en general todos los elementos que den certeza jurídica y transparencia a los actos.

La comprobación de Apoyo Social para el caso de los recursos entregados en efectivo de manera directa, se entregara en la cedula de apoyos menores, mientras que los recibos correspondientes a apoyos mayores a \$2,000.00 y a la entrega de apoyos en especie se deberán relacionar en la cédula de apoyos.

Para poder disponer del recurso del siguiente mes, se deberá tener comprobado en su totalidad ante la Dirección de Administración y Finanzas lo correspondiente a los recursos recibidos para pago de apoyos del mes anterior.



A efecto de propiciar una adecuada y transparente asignación de apoyos, se podrá tener como beneficiario de un apoyo social a una misma persona por un periodo determinado. Para tal efecto, la Dirección de Administración y Finanzas llevará a cabo el registro en una base de datos, en la que deberá identificarse el nombre la Diputada o Diputado que gestiona, el nombre del solicitante, el importe, el tipo de apoyo, el número consecutivos de folios de solicitudes y números de recibos, elementos con los cuales registrara en el sistema el apoyo otorgado, para que la propia base de datos derivado del proceso informático emita un reporte de aquellos casos en los que ya se ha otorgado apoyos en favor del mismo beneficiario, así como aquellos beneficiarios que requirieron y recibieron apoyo de las gestiones de más de una diputada o diputado en un mismo mes o periodo, lo que la Dirección de Administración y Finanzas reportará a la Secretaría General de la Legislatura, para que esta a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de las Diputadas y Diputados para que tomen las medidas correspondientes.

Capítulo VI

De la administración de los recursos

Artículo 19.- La conducción del ejercicio presupuestal estará a cargo de las Comisiones, por conducto de la Secretaría General, la cual a través la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de Obligaciones Fiscales, se encargarán de establecer los controles necesarios para que el recurso se encuentre debidamente ejercido y comprobado.

La liberación del recurso deberá estar autorizada por el Secretario General y el Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas o del Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, indistintamente.

Solución de situaciones no previstas

Artículo 20.- Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, relativas al ejercicio, comprobación, control y evaluación de los recursos para el desempeño de los servicios legislativos, administrativos, ayudas sociales y gastos de representación del Poder Legislativo, serán resueltas por las Comisiones y la Secretaría General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de las Comisiones de Planeación, Patrimonio y Finanzas y de Régimen Interno y Concertación Política.

SEGUNDA. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes lineamientos para elaborar, aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Reglamento de Control y Ejercicio Presupuestal del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



TERCERA. La Legislatura del Estado contará con un plazo de 120 días naturales contados partir de la aprobación de los presentes lineamientos para elaborar, desarrollar y poner en operación en la Dirección de Administración y Finanzas una base de datos con la información necesaria para el control y emisión de reportes de los apoyos sociales gestionados por cada Diputada o Diputado y por la Legislatura en su conjunto.

La base de datos será utilizada para elaborar una versión pública que contenga la información de los beneficiarios para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTA. De conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de Diciembre de 2013, en los meses de enero a marzo del presente año, será aceptada la comprobación fiscal emitida por personas físicas en las siguientes modalidades:

1. Factura con código de Barras bidimensional (CBB).
2. Comprobante Fiscal Digital (CFD).
3. Notas de venta en el caso de Régimen de Pequeños Contribuyentes (debe tener la leyenda correspondiente).

Durante el presente ejercicio fiscal, se podrá seguir aceptando la comprobación impresa proveniente de las comunidades de cada Estado del país que de conformidad con las Reglas de carácter general emita el Servicio de Administración Tributaria se les exima de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet. Lo anterior no libera de la obligación de las Diputadas y Diputados de entregar el comprobante fiscal.

QUINTA. Asimismo será recibida la comprobación generada en diciembre del año 2013 para comprobar gastos originados en el mes de enero del presente año. De igual forma podrán comprobarse gastos de los meses de enero y febrero con documentación fiscal generada en los meses de referencia. En el mes de marzo sólo se admitirá comprobación generada en este mes, a partir del día 15 y 10 del mes posterior.

SEXTA. Para la revisión de la Cuenta Pública del Poder Legislativo, se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 del Reglamento General.”

Por todo lo anterior, en apego a lo previsto en el artículo 101 fracción I y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevamos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO



Primero.- El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Comprobación y Evaluación de los Recursos para el Desempeño de los Servicios Legislativos, Administrativos, Ayudas Sociales y Gastos de Representación del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Segundo.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- En virtud de que se justifica la pertinencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2014.

A t e n t a m e n t e .

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión de Régimen

Interno y Concertación Política

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

Secretario

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

Secretario

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

Secretaria

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

Secretario

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

Secretario

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ



Secretaria

DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA

Presidente de la Comisión de Planeación,
Patrimonio y Finanzas

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

Secretaria

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

Secretario

DIP. MARIO CERVANTES GONZÁLEZ

Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Secretaria

DIP. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ

Secretaria

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

Secretario



4.4

H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

Diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante de la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Representación Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Educar a un joven no es hacerle aprender algo que no sabía, sino hacer de él alguien que no existía.

John Ruskin

Los jóvenes son una parte muy importante para el funcionamiento de nuestro país, y como tales tienen el anhelo y legítimo derecho de incidir en las decisiones que tomamos como sociedad para conseguir mejoras permanentes, desafortunadamente la falta de oportunidades y las condiciones adversas por las que se enfrentan diariamente los ha convertido en un grupo con enormes carencias.

En México existen cerca de 36 millones de jóvenes de entre 15 y 19 años de edad; entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar en porcentaje de embarazos en jóvenes por cada mil embarazos, y más del 64% corresponden a este grupo juvenil, situación que evidencia la falta de políticas efectivas para fomentar una mejor educación sexual y reproductiva.

En materia educativa, el sistema va excluyendo a nuestros estudiantes pues conforme avanzan, particularmente al nivel medio superior, es mayor la deserción; poco más de la mitad 51.7% de los jóvenes de entre 25 y 29 años cuentan con algún grado de estudios en secundaria o preparatoria, sin embargo solo el 24.4% llega a algún grado de licenciatura, maestría o doctorado, lo que significa que el 75% de los jóvenes están condenados a no poder acceder a estudios profesionales.

Por otro lado las oportunidades laborales son cada vez más limitadas para los jóvenes, según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) la tasa de desocupación en los jóvenes



llega al 9.2%, índice que afecta directamente a 975 mil 177 personas menores de 29 años, siendo la tasa más elevada de entre todos los grupos de edad.

Las anteriores cifras nos han generado un deshonoroso tercer lugar a nivel mundial entre los países de la OCDE con la mayor cantidad de jóvenes que ni estudian ni trabajan; en el caso de Zacatecas, la situación es alarmante ya que de los aproximadamente 400 mil jóvenes, el 30% (120 mil aproximadamente) están en esta lamentable condición.

Los jóvenes en Zacatecas, según INEGI representan 26.4% de la población total en el estado, esto nos ofrece dos enfoques, ver a nuestros jóvenes como un sector incómodo que nos genera dificultades o verlos como un sector con grandes potencialidades, profesionalismo, capacidades, entusiasmo y creatividad que pudieran impulsar el desarrollo en nuestro estado. Con muchas limitaciones los jóvenes se han integrado a la actividad política y social, desgraciadamente el estado y sus instituciones no han hecho eco a esas acciones y por ende no han sido tomadas en cuenta para la confección de políticas públicas en beneficio de ellos.

Tales circunstancias inevitablemente han orillado a las masas juveniles a recurrir a otras medidas de supervivencia, por ello el ambiente de inseguridad y crimen que vive hoy nuestro país, mucho los ha afectado y de ello también han sido víctimas; según el Censo Nacional de Procuración de Justicia 2013 el asesinato de jóvenes de entre 15 y 17 años ha incrementado dramáticamente durante los últimos 5 años, lo cual se ha traducido en una tasa de mortalidad por homicidio que ha pasado del 5.3% en el 2007 al 16.3% por cada 100,000 habitantes en el 2012.

En lo particular, Zacatecas, lamentablemente es el estado con la mayor tasa de delitos cometidos por jóvenes en todo el país, según el ya citado censo, se muestra que del total de presuntos delitos cometidos en el estado, 31.5% fueron cometidos por personas de entre los 18 y 24 años de edad, mientras que la media nacional es del 13.1%; ahora, si ampliamos el rango de edad entre 18 y 29 años tenemos que el 57.2% de los presuntos delitos fueron perpetrados por jóvenes en esta edad, muy por encima de la media nacional que es de 22.9%.

Los fríos datos nos muestran que las condiciones adversas por las que están atravesando los jóvenes se deben a la falta de empleo y falta de oportunidades educativas, en síntesis nos refleja que debido a la ausencia de políticas públicas eficientes y acciones gubernamentales concretas que los benefician, les ha generado condiciones adversas para un desarrollo integral.

En Zacatecas los jóvenes están presentes en el Plan Estatal de Desarrollo, sí pero solo en la letra, no en los hechos; por ejemplo cuando un joven acude a una dependencia gubernamental a solicitar el apoyo de un crédito se encuentra con distintas trabas escritas y no escritas, primero de tipo partidista, si no eres de tal o cual filiación no se te apoya; por otro lado y en el hipotético caso de que se decida favorecerlo se le pide reúna una serie de requisitos entre ellos algunos de tipo patrimonial, que de poseerlos, el joven no tendría la necesidad de solicitar apoyo.

Hoy es urgente redoblar esfuerzos y convertirnos en facilitadores de procesos que pueden beneficiar la integración de los jóvenes en la vida productiva del estado, pero sobre todo incluirlos en la toma de decisiones



y en la generación de condiciones que influyan en su vida cotidiana, haciéndolos corresponsables de su propio desarrollo.

Por todo lo anterior se exhorta a las distintas dependencias competentes en la atención a los jóvenes tales como la Secretaría de Desarrollo Social del Estado y la Subsecretaría de la Juventud nos presenten un diagnóstico amplio y puntual de la situación particular de los jóvenes en Zacatecas, así como los planes y programas que existen para atenderlos; y por otro lado a las Secretarías de Economía, Educación y a los Servicios de Salud del Estado a fortalecer programas y estrategias que permitan difundir de mejor manera la información para los jóvenes respecto a su salud sexual y reproductiva así como la promoción de proyectos productivos, apoyos educativos y otros programas diseñados para este sector poblacional.

Por lo antes expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

Punto de Acuerdo

Único.- La Honorable LXI Legislatura del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes convoque a las dependencias de gobierno a su cargo competentes en la atención del sector juvenil en el Estado para que junto con este Poder Legislativo realicemos un Foro Estatal para el Diseño de Políticas Públicas de Atención a los Jóvenes Zacatecanos.

Atentamente, Zacatecas, Zac. 10 de marzo del 2014

Lic. Alfredo Femat Bañuelos,

Diputado en la H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas



4.5

SR. DIPUTADO PRESIDENTE

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO.

PRESENTE.

El que suscribe Diputado JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL integrante de esta Representación Popular y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45,46 fracción I, 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Frente Social por la Soberanía Popular, que agrupa a un poco más de treinta organizaciones de carácter sindical, social, y popular, entre ellas a las secciones en el estado de Zacatecas del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSySRM) así como la representación estatal de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), a la cual se encuentra adherido el Sindicato Nacional del Trabajadores del ISSSTE (SNTISSSTE), le estamos solicitando de la manera más atenta que sea el conducto para que ante el Pleno de la LXI Legislatura del Estado, exponga lo siguiente:

1. El caso de los trabajadores mineros afiliados a la Sección 201 del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, correspondiente a la mina de San Martín en el municipio de Sombrerete, Zac.
2. El caso de los trabajadores afiliados a la Sección XXXVII del Sindicato Nacional del Trabajadores del ISSSTE, correspondiente al estado de Zacatecas.

En el primero referente a los trabajadores mineros de la Sección referida, como es de conocimiento público, el próximo 30 de julio, de no solucionarse favorablemente para los trabajadores, la huelga cumplirá siete años.

Esta huelga estalló el 30 de julio de 2007 por el incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en materia de seguridad e higiene por parte del patrón, el Grupo Industrial Minera México, capitaneado por Germán Feliciano Larrea Mota Velasco, concesionario de la mina de San Martín. Empresario que no ha quiere cumplir con sus obligaciones contractuales a pesar de las fabulosas ganancias económicas que la explotación de esta mina le ha redituado.

Por el contrario, tratando de eludir de manera tramposa con sus obligaciones contractuales, se ha coludido con las autoridades laborales con el fin de que estas declaren ilegal y por lo tanto “inexistente” el movimiento de huelga, esto lo ha hecho en reiteradas ocasiones, lo que nunca ha podido lograr.

Por esto ha recurrido a diferentes artimañas con el fin de derrotar a los huelguistas, entre estas maniobras están:

a) La de llevar a cabo una campaña permanente y aturdidora en los medios de comunicación nacionales, estatales y sobre todo locales, es decir, en el ámbito municipal, para satanizar ante la opinión pública a los trabajadores huelguistas, tratando de que aparezcan como los villanos que no quieren el progreso de Sombrerete, y que no buscan el mejoramiento de los trabajadores sino sólo “intereses políticos oscuros” y así desorientar a la sociedad sombreretense, a las propias familias de los trabajadores, y también para desmoralizar, hacer desertar o tratando de impulsar en la base trabajadora una corriente opositora a la huelga. Nada de esto ha podido conseguir Minera México.

b) Por esto, ha tenido que recurrir a otros medios igual de ilegales y tramposos, el más perverso, ha sido el de contratar los servicios de sindicatos blancos como el que impulsa la denominada Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, la CROC y los del gánster sindical Elías Morales apodado “El Sope”.

c) En el caso de la CROC, el día 31 de agosto de 2012 a las 7:15 de la mañana, llegaron a las instalaciones de la Mina San Martín de Sombrerete, Zac., cinco autobuses que trasladaron a golpadores, contratados por la empresa Industrial Minera México, para desalojar por la fuerza, con varillas, garrotes y machetes a la guardia de trabajadores huelguistas.

Al mismo tiempo que se adueñaban de manera violenta con la complicidad del gobierno federal, interpusieron de manera ilegal un recurso para exigir un recuento que les permitiera disputar la titularidad del Contrato Colectivo, lo que no consiguieron a pesar de todas las agresiones y presiones contra los mineros en huelga y sus familias, puesto que tras el recuento llevado a cabo el día 16 de noviembre de 2012 lo retuvo el Sindicato Minero en huelga. No obstante que fue la CROC la que provocó agresiones violentas en contra de los huelguistas, interpuso demandas de carácter penal contra ellos.

Meses después la CROC, se desistió de estas demandas contra el Sindicato Nacional, sin embargo, sepa usted que los delincuentes han seguido posesionados de las instalaciones de la mina de San Martín con la complacencia de las autoridades federales, estatales y municipales.

d) En estas condiciones, Germán Feliciano Larrea Mota Velasco, volvió a la carga contra los trabajadores huelguistas, y contrató los servicios de “El Sope” Elías Morales, para que a través del sindicato blanco que él “dirige”, disputar nuevamente el Contrato Colectivo de Trabajo, al Sindicato Nacional de Mineros, creando nuevamente un clima de tensión en la cabecera municipal, llevando a cabo otra campaña igual de sucia y aturdidora que la que llevó a cabo la CROC por órdenes del empresario.

Sin embargo, la solicitud de recuento ante las autoridades laborales en este caso fue declarada improcedente, pero los delincuentes siguen posesionados de las instalaciones de la mina en huelga y además siguen cometiendo toda clase de delitos contra los trabajadores mineros en huelga.

Así, el día viernes 7 y sábado 8 de marzo de los corrientes, trabajadores mineros que repartían volantes en la cabecera municipal para dar a conocer la decisión de las autoridades laborales de declarar improcedente el recuento solicitado por el sindicato de “El Sope” Morales, fueron agredidos físicamente por los delincuentes contratados por la empresa de Germán Larrea, de estos hechos violentos ya se han hecho las denuncias correspondientes. Pero cabe señalar que frente a estas agresiones ninguna autoridad intervino, es decir, como si Sombrerete fuera un pueblo sin ley.

En el segundo caso, el de los trabajadores afiliados a la Sección XXXVII del Sindicato Nacional del Trabajadores del ISSSTE, correspondiente al estado de Zacatecas, es un problema que aunque siendo de jurisdicción federal, afecta a miles de zacatecanos, problema en el que el gobierno de estado debe intervenir, con el fin de de coadyuvar a que se resuelva porque se trata de un problema que tiene que ver con la salud de un porción importante de la sociedad zacatecana.

En este caso, la dirigencia del Comité Ejecutivo Seccional local del SNTISSSTE, incluso ya ha solicitado nuestra intermediación ante el Gobernador del Estado, y públicamente también lo ha hecho la dirigencia de la FSTSE en el estado, porque a la problemática cotidiana que padece la institución, como es: falta de abasto de medicamento y materiales de curación, así como la desaparición del área de geriatría y de estimulación temprana. Sin contar que el hospital no tiene los insumos necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos, además de la disfuncionalidad del área de Tococirugía y que no ha sido abierta porque se pondría el riesgo al paciente.

De igual forma, se ha denunciado que las unidades de salud del ISSSTE están hacinadas por la falta de personal, y un ejemplo de ello es la clínica de Guadalupe, en donde en un inicio contaba con 16 mil derechohabientes y ahora atiende a 30 mil, sin incrementar el número de personal médico y de enfermería. Otras unidades en la misma situación son la de Loreto, Fresnillo y Río Grande.

La estancia infantil del ISSSTE, que es una de las más grandes a nivel nacional, y que atiende a más de 600 menores, no pudo certificarse al 100 por ciento, pues se disminuyó la alimentación a menores y por ello en la actual administración obtuvo sólo un puntaje de 80 por ciento.

Tampoco hay las condiciones laborales óptimas para el personal, y existen acusaciones fundadas por acoso laboral hacia las enfermeras que ahí trabajan.

También se ha denunciado en los medios de comunicación que a los especialistas suplentes como pediatras y cirujanos, entre otros, prefieren no hacer suplencias, pues estas son pagadas a 300 pesos por noche y no se les otorga un refrigerio, lo que demerita la atención a los derechohabientes.

Por otro lado, la Delegación del ISSSTE dice tener acusaciones contra los trabajadores las cuales hasta ahora no han sido sustentadas. Ya que se retiraron las 16 actas administrativas que pretendían levantar autoridades de la Delegación en contra de trabajadores que se han manifestado contra el acoso laboral en el hospital general.

Todo esto ha creado una situación intolerable en cuanto a la prestación de servicios por parte del Instituto, porque los trabajadores han demostrado tener la razón no así el Delegado Carlos de la Torre Tosca, por lo que están exigiendo su destitución inmediata.

Asimismo, la dirigencia sindical pide que se destituya al responsable del Departamento de Enfermería de nombre Arturo Barrientos y a los asesores del Delegado: Miguel Ángel Caldera, Roberto Juárez y Antonio Ortega.



La dirigencia sindical ha expresado que la protesta de batas caídas y de mantas colgadas en el hospital general del ISSSTE continuará hasta que el gobernador acepte una reunión con los trabajadores y atienda su petición de intervenir ante las autoridades correspondientes del ISSSTE para destituir al delegado estatal del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respetuosamente exhorta al Ejecutivo para que reciba a una representación tanto del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, así como a una representación del Sindicato Nacional de Trabajadores del ISSSTE, con el fin de que sean escuchados sus planteamientos y problemas y pueda intervenir dentro del ámbito de su competencia para coadyuvar a resolverlos satisfactoriamente.

SEGUNDO.- Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación, para que de inmediato se proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a 10 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.6

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

Los que suscriben Diputados Rafael Gutiérrez Martínez y Cuauhtémoc Calderón Galván, Integrantes de Grupo Parlamentario “Transformando Zacatecas” y del Grupo Parlamentario “Partido Verde Ecologista de México”, respectivamente, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción I, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es necesaria la participación del pueblo en todas las acciones de gobierno como una de las expresiones de la vida democrática y una manifestación específica ha sido y es la normatividad sobre la extracción, uso y tratamiento del agua.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la aridez de nuestro Estado, ha desarrollado en el zacatecano una conciencia de lucha ante esta adversidad; un sentido de protección y cuidado por el líquido elemento, no solo en sus superficies lacustres, cuentas y mantos subterráneos. Sabe el zacatecano que no solo no debemos desperdiciarla; sino aumentar sus reservas y distribuirla adecuadamente.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el agua es vital para la vida misma, para la salud, disfrute y esparcimiento, por lo mismo debemos conservarla en óptimas condiciones de pureza, y se requiere una legislación que prevea las condiciones de evitar su contaminación y deterioro.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que la legislación por lo mismo no puede circunscribirse a la sola expresión de normas técnicas, hidráulicas, fisicoquímicas y bacteriológicas; sino más allá la corresponsabilidad de todos, su distribución equitativa, justa y no solo el acceso a ella de todo el pueblo; sino que quienes por circunstancias sociales o económicas no se vean impedidos al usufructo del agua y aquellos con posibilidades de pagarla, no la desperdicien lamentablemente. A todos nos obliga un uso racional de ella.



CONSIDERANDO QUINTO.- El agua que hoy disfrutamos, no es nuestra en sentido absoluto; la tenemos presentada de generaciones futuras. La toma de conciencia de esta realidad en la ciudadanía; ha desarrollado una cultura del máximo cuidado no solo en almacenarla; sino en verterla en las cuencas sin contaminar. Se observa con preocupación el deterioro acelerado del medio ambiente y se planea la necesidad de establecer una mejor comunicación y organización para enfrentar los múltiples problemas que implica la búsqueda de un desarrollo armónico y más justo.

CONSIDERANDO SEXTO.- En nuestro Estado estamos a tiempo de tomar las medidas que nos permitan lograr esa difícil pero necesaria combinación del cambio con plena corresponsabilidad de la comunidad y el absoluto respeto a los valores por los que luchamos; de la modernización integral del Estado y la preservación de los recursos naturales necesarios para la vida.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Se observa en el texto de la presente Ley las medidas preventivas y correctivas relacionadas con la contaminación y degradación de la calidad del agua. Las soluciones propuestas siempre se ven limitadas por el costo, el crecimiento de la población y una demanda más grande de abastecimiento.

CONSIDERANDO OCTAVO.- Se hace compatible la legislación estatal con la federal y se da congruencia a las acciones emprendidas por los diversos organismos participantes en la administración del recurso.

CONSIDERANDO NOVENO.- Lo trascendente se retoma la premisa básica que es el municipio el prestador original de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tal como lo establece el Artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO DÉCIMO.- Con la finalidad de la diligencia y eficiencia los organismos descentralizados del gobierno estatal tendrán a su cargo la rectoría y coordinación del “Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado” y operación en forma desconcentrada.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.- Se reconoce que el organismo operador no es autoridad fiscal y por tanto sus ingresos serán aplicados a funciones específicas. Se establece que la aprobación de tarifas se efectúe en el mismo organismo. Con la participación del Consejo Consultivo se busca sentar las bases para esquema de autofinanciamiento, sano y justo del sistema.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO.- De acuerdo con este propósito se establecen mecanismos de recuperación de inversiones, permite evaluar las descargas y se contribuya a su saneamiento y reciclaje por el uso que se hace del agua.



CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO.- Esta nueva Ley plantea un cambio sustancial en la forma como se ha enfrentado el problema del agua, pues involucra la participación de la sociedad. En Zacatecas es de extrema necesidad racionalizar el uso del agua por ser un recurso cada vez más escaso y necesario para el desarrollo de la entidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO.- Es propósito fundamental que todas las acciones sociales, privadas e institucionales convengan a tal fin.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de:

LEY DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Del objeto de la Ley

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regulan la participación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones relacionadas con la planeación, explotación, uso, aprovechamiento, preservación, recarga, tratamiento y reuso del agua de jurisdicción estatal, así como los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO 2º.- Esta Ley tiene por objeto regular:

- I. Los sistemas de agua potable y saneamiento del Estado;
- II. La prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento;
- III. Las atribuciones del Estado y los Ayuntamientos en materia de agua potable y saneamiento;



- IV. La organización, funcionamiento y atribuciones de los organismos operadores de los sistemas de agua potable y saneamiento;
- V. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento ; y
- VI. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Acuífero. Cualquier formación geológica hidráulicamente conectada entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso y aprovechamiento.
- II. Agua potable: el agua apta para consumo y uso humano que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.
- III. Aguas pluviales: aquéllas que provienen de las lluvias, incluyendo las que provienen de nieve y granizo.
- IV. Aguas Residuales: Son las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- V. Alcantarillado: es el sistema de estructuras y tuberías utilizado para la colección y conducción de las aguas residuales y/o pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan.
- VI. Comisión: El organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, anteriormente nombrado Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.
- VII. Comités comunitarios. Son los órganos representantes de las localidades rurales que por su lejanía con los municipios operan, administran y mantienen los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VIII. Componentes: conjunto de elementos que conforman el sistema de agua potable y saneamiento en el Estado.
- IX. Consejo de cuenca. Es el órgano colegiado de integración mixta, que serán instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría.

- X. Concesionario: la persona moral a la que le sean otorgados los servicios públicos de agua potable, alcantarillado o saneamiento y su reuso para operación y administración.
- XI. Cuenca hidrológica. Es la unidad del territorio diferenciada de otras unidades normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de aguas.
- XII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un sistema de alcantarillado y/o un cuerpo receptor.
- XIII. Estructura tarifaria: es el costo y rango establecido por los organismos operadores para el cobro de los diferentes usos de agua potable y saneamiento.
- XIV. Organismos operadores: los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal con funciones de autoridad administrativa conferidas en la Ley, los cuales podrán estar conformados por uno o más municipios.
- XV. Prestador de servicios: quien proporcione los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya sean organismos operadores municipales, intermunicipales o concesionarios.
- XVI. Reincidencia: cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de que se cometió o se tuvo conocimiento de la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.
- XVII. Reuso: la utilización de las aguas tratadas que cumplen con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, y serán aplicadas en industria, riego de áreas verdes, agricultura y otros usos permitidos.
- XVIII. Saneamiento: Es la acción de disminuir la cantidad de contaminantes presentes en las aguas residuales para un reuso mediante un proceso de tratamiento.
- XIX. Servicios públicos: los servicios de agua potable y saneamiento.
- XX. Sistema de agua potable y saneamiento: conjunto de partes o elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí para la mejor prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.
- XXI. Suspensión del servicio: La acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por falta de pago, derivaciones no autorizadas, uso distinto al convenido; instalar en forma no autorizada conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos establecidos en la ley, por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.
- XXII. Tratamiento de aguas residuales: consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los diferentes contaminantes presentes en el agua residual.
- XXIII. Uso comercial: la utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes.
- XXIV. Uso industrial: la utilización de agua en fábricas, empresas o parques industriales así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos de enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, y el agua aún en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

XXV. Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa-habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como lo son el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes; y

XXVI. Usuario: la persona, física o moral que utilice los servicios públicos

Capítulo Segundo

De los Componentes de Agua Potable y Saneamiento

Artículo 4.- Es de interés público la formulación, aprobación, establecimiento y actualización de los componentes de Agua y Saneamiento en el Estado como instrumentos rectores del desarrollo hidráulico de la entidad, los que comprenderán:

- I. La definición y establecimiento de las políticas que permitan el desarrollo sustentable de la entidad;
- II. Las bases o lineamientos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación hidráulica a nivel estatal y municipal;
- III. La definición de políticas para la administración y el manejo integral de las aguas de jurisdicción estatal, considerando las disposiciones contenidas en la ley a que se refiere la fracción I del presente artículo;
- IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y saneamiento;
- V. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica ubicada en el Estado; y
- VI. La definición y establecimiento de políticas y la ejecución de las acciones necesarias para incorporar en los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro y uso eficiente del agua como un recurso vital y escaso, promoviendo el desarrollo de investigaciones técnicas, científicas y de mercado, que permitan lograr tal fin.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán coordinarse en los términos del reglamento de la presente ley para su participación en el establecimiento, conservación y desarrollo de los componentes de Agua Potable y Saneamiento en el Estado.



La administración descentralizada estatal y municipal, así como los sectores privado y social, podrán participar en dicho sistema, en los términos de la presente ley.

Artículo 6.- Los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal, así como de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento, en los términos de la presente ley, podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso suficiente del agua y la preservación de su calidad en el Estado, a través de:

I. Los ayuntamientos;

II. Los organismos descentralizados a que se refiere la presente ley;

III. Las organizaciones que tienen a su cargo el manejo del recurso para promover la construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y operación de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en comunidades rurales; y

IV. Los grupos académicos, especialistas, asociaciones y cámaras debidamente acreditados ante la comisión podrán participar en la planeación del recurso y su programación hidráulica.

Artículo 7.- Para el establecimiento, conservación y desarrollo de los componentes de Agua y Saneamiento en el Estado, se declara de utilidad pública:

I. La planeación, diseño, construcción, ampliación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, administración y recuperación de las obras necesarias para la prestación de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de los municipios del Estado;

II. La regulación, captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable; la colección, desalojo, tratamiento y aprovechamiento ulterior de las aguas residuales, la disposición y manejo de los lodos producto de dicho tratamiento;

III. La utilización y aprovechamiento de las obras hidráulicas o bienes de propiedad privada cuando se requiera para la eficiente operación de los sistemas de agua potable y saneamiento, establecidos o por establecer;

IV. La instalación del equipo necesario para la medición de la cantidad y calidad de las aguas en los servicios de suministro de agua potable y saneamiento, así como de las aguas de jurisdicción estatal; y

V. La integración, actualización y manejo de los padrones de usuarios de los servicios públicos de suministro de agua potable y saneamiento, así como el establecimiento de las cuotas y tarifas conforme a las cuales se cobrará su prestación en los distintos sistemas urbanos y rurales del Estado.

Artículo 8.- En los casos de utilidad pública, la Comisión, los ayuntamientos o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la expropiación de los bienes de propiedad privada, su ocupación temporal, total o parcial, así como la posesión legal de los bienes inmuebles.

El Ejecutivo del Estado, por sí o como consecuencia de la promoción de la Comisión o del ayuntamiento respectivo, expedirá el decreto de expropiación o de ocupación temporal correspondiente, sujetándose a las leyes sobre la materia.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Capítulo Primero

De las Autoridades

ARTÍCULO 9.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Zacatecas;
- III. La Legislatura del Estado de Zacatecas;
- IV. Los ayuntamientos municipales;
- V. Los organismos operadores municipales e intermunicipales;



- VI. Los comités comunitarios;
- VII. La Secretaría de Infraestructura del Estado;
- VIII. La Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado; y
- IX. Los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas

Capítulo Segundo

De las Atribuciones

ARTÍCULO 10.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico sustentable en el Estado;
- II. Realizar las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, en los términos de las leyes y ordenamientos aplicables;
- III. Aprobar, publicar y dar seguimiento al Plan Estatal de Agua Potable y Saneamiento elaborado por la Comisión;
- IV. Suscribir los convenios mediante los cuales la Federación otorgue facultades al Estado para la realización de acciones en materia de agua;
- V. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el agua, para que coadyuven en lo conducente para el mejor cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- VI. Otorgar y revocar concesiones y asignaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como sobre otros bienes del dominio público para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; y

VII. Representar al Estado como vocal en los Consejos de las Cuencas Hidrológicas que territorialmente conforman el Estado, pudiendo designar como suplente al Director General de la Comisión de Aguas y Saneamiento.

VIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Zacatecas, anteriormente denominada Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado Plan Estatal de Agua Potable y Saneamiento;
- II. Aplicar las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven al aprovechamiento óptimo de las aguas de jurisdicción estatal;
- III. Ejercer acciones concretas para la preservación y conservación del agua de jurisdicción estatal;
- IV. Emitir en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente de Zacatecas, las metas de calidad del agua en sus diferentes usos y recursos y los plazos para alcanzarlas;
- V. Promover la investigación de nueva tecnología y elaboración de proyectos estratégicos en materia de agua y saneamiento, que busquen la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios públicos, a través del área que la Comisión designe para tal efecto;
- VI. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- VII. Promover, previo los estudios conducentes, programas de saneamiento para los diferentes usos del agua;

- VIII. Promover y apoyar la instalación de los equipos de medición en las fuentes de abastecimiento y en los sistemas de servicios hidráulicos de toda índole;
- IX. Asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la elaboración de los programas municipales de servicios hidráulicos; así como prestar apoyo y asesoría técnica a los organismos operadores del servicio;
- X. Apoyar a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;
- XI. Promover, coordinar, concertar y en su caso, realizar la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua y la formación y capacitación de recursos humanos;
- XII. Participar con voz y voto en los consejos de las cuencas hidrológicas conformadas dentro del territorio estatal;
- XIII. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación en los asuntos de competencia de la Comisión;
- XIV. Las demás que señale esta Ley y sus reglamentos

ARTÍCULO 12.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

- I. Prestar los servicios de agua potable y saneamiento en sus jurisdicciones, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más Municipios, o bien convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste por conducto de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento;



- III. Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en los términos de esta Ley;
- IV. Suministrar a la Comisión a través de los organismos operadores o bien, al no existir éstos, de forma directa, la información necesaria para mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales.
- V. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con ésta Ley, las obras de infraestructura hidráulica y su operación, conservación y mantenimiento;
- VI. Coadyuvar con los organismos operadores la elaboración y revisión de las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, en caso de no existir organismos operadores, los realizará el municipio directamente;
- VII. Operar el servicio público de agua potable y saneamiento, en caso de no contar con organismos operadores;
- VIII. Fortalecer legal, administrativa y técnicamente a los organismos operadores municipales e intermunicipales, así como a los comités comunitarios;
- IX. Convenir con otros municipios para la creación de organismos operadores intermunicipales de aguas;
- X. Coadyuvar con los organismos operadores para la creación y funcionamiento de los comités comunitarios.
- XI. Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales;

ARTÍCULO 13.- Los organismos operadores del servicio tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Operar el servicio público de agua potable y saneamiento;



- II. Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de agua potable y saneamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento los programas de servicios hidráulicos municipales;
- IV. Realizar programas de saneamiento;
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales en la medición del ciclo hidrológico en cantidad y calidad;
- VI. Suministrar a la Comisión de la información necesaria en los términos del artículo 12 fracción IV de la presente Ley;

- VII. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- VIII. Promover la participación social en la programación hidráulica municipal;
- IX. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua; y
- X. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 14.- Los comités comunitarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Operar el servicio público de agua potable y saneamiento;

- II. Recuperar las tarifas correspondientes a los servicios públicos de agua potable y saneamiento en su localidad;

- III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ampliación y rehabilitación que requieran los servicios de agua potable y saneamiento en su localidad;

- IV. Promover una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;

- V. Promover la participación social de los usuarios; y

- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.



TÍTULO TERCERO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Capítulo Primero

De la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento

ARTÍCULO 15.- Cambia la denominación de Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado a Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en el Estado de Zacatecas y que podrá tener oficinas en cada uno de los Municipios del mismo.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento tiene por objeto:

- I. Ejecutar las políticas del Gobierno del Estado en la coordinación de los sistemas de agua potable y saneamiento del Estado;
- II. La elaboración del plan estatal de agua potable y saneamiento y ponerlo a consideración de los municipios para que de ello se deriven las acciones que en dicha materia le competen y sean aplicables;
- III. Asesorar, auxiliar y prestar servicios de apoyo y asistencia técnica, operativa o administrativa para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable y saneamiento a los organismos operadores municipales e intermunicipales;
- IV. Asumir, previo acuerdo con el Ayuntamiento Municipal con carácter transitorio los servicios de agua potable y saneamiento, en aquellos Municipios en donde no existan organismos operadores que los presten, o el Municipio no tenga todavía capacidad para hacerse cargo de ellos, realizando en este caso funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la presente Ley;
- V. Solicitar de las dependencias de la federación, Estados y Municipios la asesoría técnica, administrativa y financiera que requiera para el cumplimiento de sus fines;



VI. Promover la investigación de nueva tecnología y elaboración de proyectos estratégicos en materia de agua y saneamiento, que busquen la eficacia y eficiencia de la prestación de servicios públicos, a través del área que la Comisión designe para tal efecto;

VII. Celebrar convenios con la federación, municipios, organismos operadores municipales, intermunicipales, así como con los sectores público, social y privado, necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VIII. Las demás que el Ejecutivo Estatal y la Ley le confieran.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para alcanzar tales objetivos tendrá a su cargo:

I. Participar y en su caso elaborar los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo que se relacionen con el objeto del organismo y supervisar el cumplimiento de las prioridades y su ejecución;

II. Promover el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera a que se refiere la presente Ley, vigilando que los organismos operadores cumplan con las normas técnicas o administrativas y especificaciones que establezca en coordinación con las autoridades competentes;

IV. Coordinar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado;

V. Desarrollar programas de orientación a los usuarios con el objeto de preservar la calidad del agua y propiciar su aprovechamiento racional:

VI. Promover el tratamiento aguas residuales y el reúso de las mismas, el manejo de lodos, y la potabilización del agua, en el ámbito de su competencia;



- VII. Asesorar, auxiliar y dar asistencia técnica en los aspectos administrativos, operativos y financieros a los organismos operadores, así como prestarles los servicios de apoyo que le soliciten;
- VIII. Promover adecuaciones a las cuotas y tarifas de los organismos operadores, atendiendo a la necesidad de autosuficiencia financiera y mejorar su capacidad técnica administrativa, así como la eficiencia del sistema;
- IX. Coadyuvar con los organismos operadores en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de alcantarillado, así como de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
- X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, y de las reservas hidrológicas del mismo;
- XI. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, así como de tratamiento y desalojo de aguas residuales;
- XII. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación de bienes, en términos de Ley;
- XIII. Promover, apoyar y en su caso gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes con objeto de dotar de agua a los centros de población y asentamientos humanos;
- XIV. Promover convenios de coordinación y colaboración entre dos o más organismos operadores;
- XV. Promover y difundir las actividades que se desarrollen en el sistema para el suministro de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento de aguas residuales, rehúso de las mismas y manejo de lodos;
- XVI. Celebrar con personas de los sectores públicos, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII. Elaborar su programa y presupuesto anual de ingresos y egresos;



XVIII. Promover la capacitación y adiestramiento del personal de los organismos operadores que estén a cargo de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;

XIX. Tramitar y resolver los recursos o medios de impulsión que le competan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;

XX. Expedir su Reglamento Interior;

XXI. Conocer de todos los asuntos que en forma general o específica interesen al buen funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado;

XXII. Actuar con las atribuciones y competencia que la presente Ley otorga a los organismos operadores cuando preste directamente en forma transitoria los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en alguno de los Municipios de la Entidad a falta de organismos operadores municipales o intermunicipales o cuando así se convenga con los Ayuntamientos respectivos, debiendo entre otras actividades:

- a. Tener a su cargo la construcción y aprovechamiento de la infraestructura hidráulica respectiva;
- b. Percibir y administrar los ingresos por los servicios que opere directamente conforme a las tarifas o cuotas que autorice;
- c. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios respectivo;
- d. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos que establezca la legislación fiscal aplicable; y
- e. Subrogarse en los derechos y obligaciones de los organismos que administre.

XXIII. Cuidar que todos los ingresos que recaude y los que obtenga y reciba se utilicen exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXIV. Participar con voz y voto en los consejos de las cuencas hidrológicas conformadas dentro del territorio estatal.

XXV. Coadyuvar con el consejo de cuenca en la vigilancia del cumplimiento del Plan Hídrico de la cuenca hidrológica.

XXVI. Participar en la definición de los objetivos generales y los criterios para la formulación de la gestión de la cuenca en armonía con los criterios generales de la programación hídrica nacional.

XXVII. Promover la participación de las autoridades municipales y asegurar la instrumentación de los mecanismos de participación de los usuarios de la cuenca, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica de las cuencas.

XXVIII. Contribuir a la evaluación económica y social de la cuenca.

XXIX. Apoyar para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas de los recursos hídricos y su gestión integrada participen en el seno de los consejos de cuenca así como en comisiones y comités de cuenca y comités técnicos de aguas subterráneas; igualmente facilitara la participación de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad, cuya participación enriquezca la planeación hídrica y la gestión de recursos hídricos.

XXX. Los demás que le señale esta Ley, su instrumento de creación y reglamentación relativa.

ARTÍCULO 18.- El patrimonio de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles y activos fijos que forman parte de la Comisión, mismos que autoriza el Ejecutivo del Estado.

II. Las aportaciones federales, estatales y municipales de diversa índole que en su caso se realicen, así como las que los organismos operadores lleven a cabo;

- III. Los ingresos propios;
- IV. Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- V. Las donaciones, herencias, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;
- VI. Los remantes, frutos, utilidades, productos, intereses, ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y
- VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes de la Comisión, afectados directamente en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes muebles e inmuebles del organismo destinados directamente a la prestación de los servicios se considerarán bienes del dominio público del Estado.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General;
- IV. Un Comisario.

ARTÍCULO 20.- La Junta de Gobierno se integra por los siguientes miembros:



- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
- II. Un secretario y tres vocales que designará el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Dos representantes de los organismos operadores municipales o intermunicipales, que serán designados por el presidente de la Junta y que serán los presidentes de sus respectivos consejos directivos;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua; y
- V. El presidente del Consejo Consultivo de la Comisión.

Cada integrante de la Junta tendrá derecho a voz y voto, pudiendo hacerse representar por conducto de un suplente.

El Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento acudirá a las reuniones con voz y voto.

Se podrá invitar a las reuniones de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales y municipales, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deban participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno y el Director General tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que se señalan respectivamente en los artículos 33 y 38 de esta Ley.

El presidente de la Junta nombrará y removerá al Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y al Comisario.

El Consejo Consultivo se integrará a nivel estatal con los representantes de la ciudadanía, los sectores sociales y de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Estado.

En su integración y funcionamiento se aplicará en lo conducente a lo dispuesto en la presente Ley; así como lo que señale al efecto el Reglamento Interior de la Comisión.



ARTÍCULO 22.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento estará integrada por las áreas que a criterio de la Junta, se consideren necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, se regirán por las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Zacatecas, sus Municipios y Organismos Descentralizados; asimismo, el personal de la Comisión estará incorporado en los términos que la propia Ley señala a los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.

Capítulo Segundo

De los Organismos Operadores Municipales

ARTÍCULO 24.- Los servicios públicos de agua potable y saneamiento, se prestarán y realizarán por los organismos operadores respectivos o en su defecto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley.

Los organismos operadores municipales deberán instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento Municipal y su estructura, administración y operación, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Las relaciones laborales de los organismos operadores se regularán por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Zacatecas, de los Municipios y Organismos Descentralizados; asimismo, el personal estará incorporado en los términos que la propia Ley señale a los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 26.- Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable y saneamiento del Estado y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.



ARTÍCULO 27.- Los organismos operadores municipales prestarán los servicios públicos de agua potable y saneamiento y en su caso realizarán las obras públicas hidráulicas respectivas, por sí o a través de terceros de conformidad con el Capítulo II del Título Primero de ésta Ley.

Los organismos operadores municipales, se podrán convertir en organismos operadores intermunicipales en el caso previsto en el Capítulo V del presente Título.

ARTÍCULO 28.- En el caso de que la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en un municipio, así como la infraestructura hidráulica respectiva, se concesione parcial o totalmente o se contrate su prestación con un tercero, o bien su realización a nombre y por cuenta del organismo operador municipal, éste adecuará se estructura y operación para llevar a cabo la normatividad, asistencia, la supervisión, el control, la evaluación y la intervención que en apoyo al Municipio se requiera, a fin de que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se realice adecuadamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables; asimismo, el Municipio o en su caso el organismo operador seguirá ejerciendo los actos de autoridad a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Los organismos operadores contratarán directamente los créditos que requieran y responderán de sus adeudos exclusivamente con su propio patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la presente Ley.

Capítulo Tercero

De los Objetivos y Patrimonio de los Organismos Operadores Municipales

ARTÍCULO 30.- Los organismos operadores municipales tendrán a su cargo:

I. Planear y programar en el Municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, rehúso de las mismas y manejo de lodos en la materia;

II. Proporcionar los servicios de agua potable y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de la zonas urbanas y rurales en el Municipio que le corresponda en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto celebren;



- III. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV. Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios, tomando en cuenta la opinión del Consejo Directivo;
- V. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización y suministro de agua potable por particulares;
- VI. Ordenar y efectuar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalen en la presente Ley en los términos de la misma;
- VII. Fijar y autorizar las tarifas o cuotas que cobren las empresas concesionadas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y tener respecto a las mismas, la intervención que señala la presente Ley;
- VIII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de su deuda en los términos del Reglamento interior del organismo;
- X. Utilizar los ingresos que se recauden, obtengan o reciban, exclusivamente en los servicios públicos de agua potable y saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;
- XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de la presente Ley y su Reglamento; así como contratar los servicios con los usuarios y sancionar las descargas de aguas residuales que no cumplan con las normas de calidad establecidas;
- XII. Promover programas de cultura del agua, propiciando el uso eficiente y racional de agua;
- XIII. Inspeccionar, verificar y aplicar las sanciones que establece la Ley;



XIV. Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;

XV. Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley;

XVI. Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable y saneamiento de su jurisdicción y recibir las que construyan en la misma; así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable y saneamiento;

XVII. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezcan la legislación fiscal aplicable;

XVIII. Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos o egresos del organismo;

XIX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XX. Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad competente;

XXI. Rendir anualmente a los Ayuntamientos un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como el estado general del organismo y las cuentas de su gestión;

XXII. Elaborar los reglamentos internos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

XXIII. Organizar y orientar a los usuarios para su participación en el sistema y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XXIV. Celebrar con personas de los sectores público, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

XXVI. Apoyar, asesorar y conformar los comités comunitarios; y

XXVII. Los demás que señala la Ley y su Reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de los organismos estará constituido por:

I. Los bienes y activos que formen parte del sistema de agua potable y saneamiento del Municipio, mismos que serán aportados por los Ayuntamientos como patrimonio inicial del organismo, así como los otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II. Las aportaciones federales, estatales o municipales que en su caso se realicen;

III. Los ingresos propios;

IV. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

V. Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo;

VI. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio; y

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Los bienes del organismo operador afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, serán inembargables e imprescriptibles.



Los bienes inmuebles del organismo se considerarán bienes de dominio público municipal.

Capítulo Cuarto

De la Estructura y Funcionamiento de los Organismos Operadores Municipales

ARTÍCULO 32.- Los organismos operadores municipales contarán con:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Un Director General; y
- IV. Un Comisario que será el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, quien fungirá como Primer Vocal;
- III. Un representante de la Comisión Nacional del Agua, que fungirá como Segundo Vocal;
- IV. El Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente;
- V. El Director del organismo;



VI. El Síndico Municipal, quien fungirá como Comisario.

Por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente; salvo a lo dispuesto en el Artículo 34 de esta Ley.

Se podrá invitar a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales o estatales, así como del Municipio, cuando se trate algún asunto que por su competencia o jurisdicción, deberán de participar, así como a representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y realizarse las obras que para este efecto se requieran;

II. Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas le someta a su consideración el director general;

III. Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable y saneamiento en las localidades atendidas por el organismo;

IV. Administrar el patrimonio del organismo y cuidar de su adecuado manejo;

V. Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo conforme a la propuesta formulada por el director general;

VI. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;

- VII. Aprobar los proyectos de inversión del organismo;
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el director general previo conocimiento del informe del comisario y ordenar su publicación;
- IX. Acordar la extensión de los servicios a otros Municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la presente Ley para que el organismo operador se convierta en intermunicipal;
- X. Designar al director general del organismo;
- XI. Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieren poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo; y
- XIII. Las demás que le asigne la presente Ley, su instrumento de instalación o que sean inherentes al logro de los objetivos del organismo o que sean consecuencia necesaria; a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal y en ausencia el Secretario del Ayuntamiento.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; el presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo.

ARTÍCULO 36.- El Director General rendirá anualmente al Ayuntamiento del Municipio el informe general de las labores realizadas durante el ejercicio una vez aprobado por el Consejo Directivo, al cual se le dará la publicidad y difusión que el propio Ayuntamiento señale.



ARTÍCULO 37.- El organismo operador contará con un Consejo Consultivo como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El Consejo Directivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el Reglamento Interior del organismo, debiendo en todo caso estar representadas las principales organizaciones de los sectores sociales, así como de los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento del Municipio.

El organismo operador proporcionará los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique el mencionado Reglamento Interior.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios o empleados del organismo operador.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán por mayoría simple entre ellos a un presidente, el cual representará al Consejo Consultivo y a los usuarios en el Consejo Directivo del organismo operador. Igualmente se designará a las personas que los podrán suplir.

El presidente durará un año en su cargo sin posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto.

- I. Hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
- II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III. Evaluar los resultado del organismo;
- IV. Proponer mecanismos financieros o crediticios;



- V. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal del organismo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Contratar para su ejecución las obras autorizadas y concursadas cuando así lo requiera, realizar las actividades necesarias para lograr que el organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- V. Vigilar que se practiquen en el Municipio en forma regular y periódica muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a la red de alcantarillado o drenaje, los cauces o vasos, informando sobre éstos resultados a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento.
- VI. Realizar las acciones necesarias para que el organismo se ajuste al Capítulo II, Título Primero en los términos de la presente Ley y a la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento en los términos de la misma;
- VII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores sociales y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones en los casos en que preste directamente el servicio, así como en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así mismo, cuando proceda las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización y transporte de agua realizado por particulares para el servicio al público;

IX. Gestionar y obtener en términos de la Ley respectiva y previa autorización del Consejo Directivo el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;

XI. Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estados financieros, el avance de los programas de operación autorizados por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; la presentación anual del programa de labores y los proyectos de repuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

XII. Convocar a reuniones del Consejo Directivo por propia iniciativa o petición de tres miembros del mismo o del comisario;

XIII. Asistir a las reuniones del Consejo directivo con voz y voto;

XIV. Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del organismo señalando sus adscripciones y remuneraciones correspondientes;

XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el Reglamento Interior del organismo y sus modificaciones;

XVI. Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo operador;

XVII. Celebrar los actos jurídicos de dominio, administración y pleitos y cobranzas que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;

XVIII. Proporcionar a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento cuando lo solicite, la información técnica, operativa, financiera, programática y legal que se requiera; y

XIX. Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta Ley, el instrumento de creación del organismo o su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 40.- En cada organismo operador municipal fungirá como comisario el Síndico Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II. Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo durante y al final del ejercicio;

III. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general;

IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo los puntos que se crean pertinentes;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del presidente o del director general;

VI. Asistir con voz y voto a todas las sesiones del Consejo Directivo a las que deberá ser citado; y

VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo operador.



Capítulo Quinto

De los Organismos Operadores Intermunicipales

ARTÍCULO 41.- Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y con la opinión de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, se podrán coordinar para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de un organismo operador existente en alguno de los Municipios o de nueva creación.

A partir de la publicación del citado acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, el organismo operador municipal respectivo, se transformará en organismo operador intermunicipal y los demás organismos operadores municipales que quedarán comprendidos en dicho acuerdo se extinguirán.

Previamente al acuerdo entre los Ayuntamientos el organismo operador municipal respectivo deberá contar con el convenio celebrado con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento. En dicho convenio se indicará su carácter de intermunicipal y su incorporación a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado; asimismo, se establecerá que el servicio descentralizado se puede prestar atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto.

El organismo operador intermunicipal por disposición de Ley, se subrogará en las responsabilidades y asumirá los derechos y obligaciones de los organismos operadores que se extinguen.

Los organismos operadores intermunicipales existentes a la fecha de publicación de la presente Ley seguirán vigentes y deberán conservar su personalidad jurídica y patrimonio propio ajustando su estructura a lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 42.- El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá expresarse en un convenio que será considerado de derecho público y para su legal existencia se requerirá:

- I. Que su celebración se autorice por los Ayuntamientos en la sesión de Cabildos correspondiente;
- II. Que su objetivo sea el expresado en el artículo anterior;



- III. Que la organización y operación del organismo público que se constituya, se sujete a lo establecido en la presente Ley;
- IV. Que se haya celebrado el convenio o se obtenga el acuerdo de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento en los términos de la presente Ley; y
- V. Que dicho convenio sea sancionado por el Congreso del Estado.

En la celebración de los convenios señalados podrán participar dos o más Municipios; en virtud de que los servicios de agua potable y saneamiento son prestados por los Municipios en concurso con el Estado, se invitará a participar al Ejecutivo Estatal, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 43.- Los convenios mencionados en este Capítulo se sujetarán a las siguientes bases:

Su vigencia será indefinida y sólo podrán rescindirse a darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor, previa celebración del convenio respectivo con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento;

Se perfeccionarán y producirán todos los efectos, hasta la entrega en vigor del convenio a que se refiere el artículo 40; se constituirán por las declaraciones y cláusulas que se consideren convenientes, en ellas se deberán de precisar todos los elementos que se indican en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- El patrimonio del organismo público que se constituya en los términos del presente Capítulo, será distinto e independientemente del patrimonio de los Municipios coordinados; asimismo, las relaciones jurídicas del organismo serán independientes de las relaciones jurídicas de los Municipios relativos.

ARTÍCULO 45.- El organismo operador intermunicipal tendrá los objetivos, atribuciones, estructura, administración y las reglas de operación a que se refiere el Capítulo anterior, con las modalidades que se señalan en el presente Capítulo, en relación a su nuevo ámbito de competencia municipal y prestará los servicios públicos de agua potable y saneamiento a los Municipios que comprenda, de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que celebren los respectivos Ayuntamientos municipales, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 46.- En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirán con el carácter de presidente, el Presidente Municipal del Municipio que se determine en el convenio respectivo; a falta de determinación la presidencia será rotativa; y como vicepresidente el director de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento y como vocales él o los otros Presidentes Municipales de los otros Ayuntamientos que hubieran celebrado el respectivo convenio.

El presidente o los vicepresidentes tendrán sus respectivos suplentes.

El Consejo Consultivo, ampliará su composición, con el objeto de que estén representadas las principales organizaciones de usuarios de los Municipios respectivos.

El comisario será designado por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 47.- Lo dispuesto en este Capítulo será independiente de que el Congreso del Estado resuelva lo conducente, cuando por causa de interés público o para la más eficiente prestación del servicio se requerirá que cree un organismo intermunicipal, estableciendo su estructura y operación, en los términos de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Capítulo Primero

Del Agua Potable

ARTÍCULO 48.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

- I. Domésticos;
- II. Servicios públicos;
- III. Industriales;



IV. Comerciales; y

V. Otros.

Artículo 49.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad con relación a los demás. Para el cambio de prelación en el uso del agua, el reglamento de la presente ley señalará las condiciones en las que el organismo operador podrá aprobar el cambio, escuchando la opinión de la Comisión.

La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, debiendo observar el organismo prestador de los servicios, las disposiciones de la presente ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

Artículo 50.- Están obligados a contratar y tendrán derecho a recibir el servicio de suministro de agua potable, las siguientes personas:

I. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en esta ley o los reglamentos que de ella emanen; y

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles que no tengan construcción y que al frente de su terreno exista infraestructura para la prestación del servicio. En este caso, la conexión de la toma se realizará hasta que se requiera por uso del inmueble.

Artículo 51.- Cuando se celebre el contrato respectivo y se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión o infraestructura y demás derechos que establece esta ley y reglamentos que de ella emanen, el organismo realizará la conexión de la toma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago, con la excepción que se prevé en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 52.- Para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente con contrato y medidor.

Será obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor en el lugar



visible y accesible que defina el organismo prestador de los servicios, de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

Artículo 53.- En el caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o mixtos y a juicio del organismo prestador de los servicios, se deberá instalar preferentemente una toma y medidor por unidad privativa, pero por causa justificada, el organismo podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto.

Para autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, el promotor, desarrollador o propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán manifestar por escrito y garantizar en los términos que fije el reglamento de la presente ley, el compromiso de pago de manera equitativa de las tarifas por los consumos generales a que se refiere el apartado respectivo.

Artículo 54.- El organismo prestador de los servicios podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

I. Para suministrar el servicio de agua potable a un predio, giro o establecimiento colindante, al cual el sistema no le alcance a otorgar el servicio;

II. Cuando se trate de espectáculos o diversiones públicas temporales, siempre que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad facultada para autorizar su funcionamiento; y

III. En los demás casos no contemplados, mediante el estudio detallado de la situación específica aprobada por el organismo prestador de los servicios.

En los casos de derivación, deberá contarse previamente con la autorización del propietario del predio, giro o establecimiento derivante, quien estará obligado solidariamente a pagar las cuotas y tarifas que correspondan.

Artículo 55.- Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al organismo prestador de los servicios, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de éstos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 56.- El organismo prestador de los servicios podrá restringir el servicio de agua potable, cuando:



- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;
- III. A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;
- IV. Por la falta de pago de las cuotas que establece la ley; y
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en la presente ley y los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 57.- El organismo prestador de los servicios, dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación.

Capítulo Segundo

Del Saneamiento

ARTÍCULO 58.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas dentro de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos operadores municipales e intermunicipales a que se refiere la presente Ley, en el ámbito de su competencia, promoverán el tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando éste no pueda construirse; y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas, previniendo la contaminación y mejorando las condiciones de vida urbana y rural.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y organismos operadores municipales e intermunicipales a que se refiere, en los términos de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales competentes y atentas a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Podrá otorgar el permiso para efectuar las descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje o alcantarillado respectivo, a las personas físicas o morales que por el uso o aprovechamiento de agua en



actividades productivas produzcan su contaminación, en los casos, en los términos y condiciones que se señalan en esta Ley y su Reglamento;

II. Vigilará a los usuarios para que cumplan con la normatividad aplicable al descargar sus aguas residuales al drenaje municipal y en su defecto, sancionará de acuerdo a ésta ley y su reglamento, a los usuarios que no cumplan con un pretratamiento;

III. Determinarán que usuarios no podrán descargar sus agua residuales al sistema de alcantarillado;

IV. Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas físicas o morales que usen el sistema de alcantarillado para verter aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado;

V. Vigilaran y promoverán en el ámbito de su jurisdicción la aplicación de las disposiciones y normas oficiales mexicanas sobre equilibrio ecológico, protección al ambiente y control de la contaminación del agua en fuentes de abastecimiento municipal y de los ecosistemas acuáticos; así como la potabilización del agua municipal principalmente para uso doméstico;

VI. Intervendrán en la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y la Ley de Equilibrio y Protección del ambiente del Estado de Zacatecas, en los términos que establece el Artículo 5° de esta última;

VII. Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas físicas o morales en materia del tratamiento de aguas residuales; y

VIII. Establecerá las condiciones particulares de descarga a personas físicas o morales que usen el sistema de alcantarillado para verter aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 60.- Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento a que se refiere la presente Ley deberán tener el permiso a que se refiere la fracción I del Artículo anterior para poder efectuar la descarga de aguas residuales provenientes de actividades productivas a los sistemas de drenaje o alcantarillado. Se exceptúa el permiso al usuario doméstico;

Las autoridades y organismos competentes a que se refiere el artículo anterior, mediante acuerdo de carácter general publicado en el Periódico Oficial del Estado, podrán eximir por región, municipio o localidad del trámite y obtención del permiso a que se refiere el párrafo anterior.



ARTÍCULO 61.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, las autoridades municipales y los organismos a que se refiere la presente Ley, prestarán el auxilio y colaboración que les solicite el Gobierno Federal en la prevención, control y fiscalización de las actividades que se consideren altamente riesgosas conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente que sean vertidos a los sistemas de drenaje o alcantarillado, y los sistemas de tratamiento, mismos que se sujetan a dicha Ley Federal y a las normas técnicas, ecológicas y procedimientos establecidos en la materia.

Los organismos operadores a que se refiere la presente Ley, a su vez prestarán el auxilio y colaboración que le solicite la autoridad municipal tratándose de actividades no consideradas altamente riesgosas que generan residuos una vez que sean vertidos a los sistemas de drenaje o alcantarillado y sistemas de tratamiento de los centros de población mismos que se sujetarán a la regularización que al efecto expida el Municipio.

La inspección y vigilancia de las actividades altamente riesgosas y de los materiales o residuos peligrosos se realizará conforme a la Ley por las autoridades estatales o municipales. No obstante lo anterior, los organismos operadores están obligados a comunicar de inmediato a dichas autoridades de cualquier riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, a sus componentes o a la salud pública que tengan conocimiento para que se tomen las medidas de seguridad respectivas.

TÍTULO QUINTO

CULTURA DEL AGUA

Capítulo Primero

Del Uso Eficiente y Cuidado del Agua

ARTÍCULO 62.- Las autoridades en materia de agua promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

- I. Concientizar a la población que el elemento agua es un recurso vital y escaso que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia;
- II. Promover la utilización de aparatos ahorradores;



- III. Propiciar la prevención y control de la contaminación;
- IV. Promover su saneamiento;
- V. Procurar un entorno educativo que difunda los beneficios del uso eficiente y cuidado del agua, así como el respeto al medio ambiente;
- VI. Desarrollar y promover proyectos educativos que conlleven la educación en materia de agua y programas ambientales; y
- VII. Promover la participación desinteresada de usuarios y organismos públicos y civiles, en la promoción difusión y adopción de nuevos hábitos que permitan la preservación del recurso hídrico.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo Primero

De los Usuarios

ARTÍCULO 63.- Todo usuario particular o del sector público, está obligado al pago de los servicios de agua potable y saneamiento que preste el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, en base a las tarifas o cuotas autorizadas.

ARTÍCULO 64.- Los usuarios deberán pagar el importe de la tarifa o cuota dentro de los plazos que en cada caso señale el recibo correspondiente y en las oficinas que determine el organismo operador municipal, intermunicipal o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento.

ARTICULO 65.- El propietario de un predio responderá ante los organismos operadores, por los adeudos que ante los mismos se generan en los términos de esta Ley.



Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subroga en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento.

ARTÍCULO 66.- Todo servicio de agua que disfruten los usuarios en los Municipios del Estado preferentemente deberá ser medido.

En los lugares donde no hay medidores por causa imputable al organismo o mientras estos no se instalen, los pagos serán determinados por cuotas fijas previamente establecidas. Cuando no exista por causa imputable al usuario los pagos se efectuaran en base a consumos estimados por el propio organismo.

ARTICULO 67.- Los usuarios que se surtan de servicios por medio de derivaciones autorizadas por los organismos operadores a que se refiere la presente Ley, deben contar con su medidor respectivo de no ser así se les estimara su consumo.

ARTÍCULO 68.- Por cada derivación, el usuario pagará al organismo operador municipal o intermunicipal, o en su defecto a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma de agua directa, así como el servicio respectivo.

Los usuarios que utilicen el suministro de agua potable para construir edificios se les cobrarán de acuerdo a la tarifa industrial, mientras dure el proceso de construcción, adecuándose posteriormente al tipo de uso que se haga del líquido.

ARTÍCULO 69.- Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua los usuarios deberán utilizar aparatos ahorradores; en los términos y características que se señalen en el Reglamento de esta Ley. En todo caso, la instalación de nuevos retretes deberá ser con depósitos de seis litros por descarga. Las autoridades de los municipios del Estado serán los responsables de vigilar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento al autorizar la construcción o rehabilitación de obras.

ARTICULO 70.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, de acuerdo a las estadísticas multianuales o a las necesidades del servicio, el organismo operador podrá acordar con los usuarios las condiciones de restricción en las zonas y durante el lapso que se estime necesario.

Capítulo Segundo

De las concesiones



ARTÍCULO 71.- Los particulares podrán participar en:

- I. La prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento;
- II. La administración, operación, construcción y mantenimiento total o parcial de los sistemas;
- III. La obra de infraestructura hidráulica y proyectos asociados;
- IV. La captación, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos;
- V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público; y
- VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores o la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento.

ARTÍCULO 72.- Para la participación de los particulares en los términos del artículo anterior, se podrá celebrar por el Municipio que corresponda, por los organismos operadores o por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, en el ámbito de su competencia:

- I. Contrato de obra pública y de prestación o de suministro de servicios, debidamente concursado cuando así se requiera;
- II. Contrato para el proyecto, financiamiento, construcción, aportación de tecnología y, en su caso, administración, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación del sistema de agua potable y saneamiento, con la modalidad de inversión privada recuperable;
- III. Los demás contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer más eficientes los servicios públicos de agua potable y saneamiento.



Los contratos y convenios a que se refieren las fracciones II y III, se considerarán de derecho público.

El incumplimiento de las cláusulas del contrato o convenio motivará la rescisión administrativa por parte de la autoridad, previa audiencia de la parte afectada e independientemente de que convenga la forma de recuperación de la inversión realizada.

ARTÍCULO 73.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado podrán otorgar:

I. La concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable y saneamiento que se deben prestar a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del Municipio que le corresponda;

II. La concesión total o parcial de los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica, necesarios para prestar los servicios;

III. La concesión para la contracción y operación de un sistema de servicio público de agua potable y alcantarillado;

IV. La concesión para el proyecto, financiamiento, construcción, operación, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como la obtención y aplicación de la tecnología que se requiere; y

V. La concesión o autorización a particulares para prestar el servicio al público de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de aguas.

ARTÍCULO 74.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, podrán otorgar y revocar las concesiones y autorizaciones a que se refiere el acuerdo anterior. Los Ayuntamientos podrán ejercitar dichas facultades, en forma directa o a través del organismo operador correspondiente, previo el acuerdo del Cabildo respectivo, la autorización del Congreso del Estado, y el acorde a los lineamientos y políticas establecidas por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento en la materia.

Independientemente de quien otorgue o se reserve la facultad de revocar las concesiones y autorizaciones, en todo caso, corresponde a los organismos operadores respectivos la normatividad, la asistencia técnica, el control, la inspección, la superación, la evaluación de los servicios, obras y bienes concesionados, así como las demás facultades inherentes y las que se acuerden por el Ayuntamiento.

Corresponde igualmente a los organismos operadores o en su caso, a los organismos operadores intermunicipales, la autorización de las tarifas o cuotas que se cobrarán a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados.

La falta de pago de cuotas o tarifas respectivas, traerá como consecuencia la suspensión de los servicios por parte del concesionario hasta que se efectúe y normalice el pago.

ARTÍCULO 75.- Las concesiones se otorgarán por el tiempo necesario para recuperar las inversiones y la utilidad razonable que debe percibir el concesionario, sin que pueda exceder de veinte años; lo anterior no impide que pueda existir una prórroga con tal discrecionalidad del concedente.

En caso de otorgarse la concesión para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en un Municipio, el concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el organismo operador con los usuarios, en los términos de la presente Ley.

En tanto se formalizan, en su caso, nuevos contratos entre el concesionario y usuario para la prestación de los servicios seguirán vigentes los celebrados con el organismo operador, mismos que para los servicios futuros se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley. Los usuarios están obligados a celebrar un nuevo contrato con el concesionario, en un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha en que sean requeridos para ello, su negativa tendrá como consecuencia que no tengan derecho a recibir los servicios.

ARTICULO 76.- En el caso de concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, queda autorizado el concesionario a cobrar las tarifas o cuotas separando claramente las cantidades que correspondan al organismo operador en su caso, que recauden por tal concepto, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 77.- Los concesionarios estarán obligados a capacitar y adiestrar al personal de los organismos operadores o en su caso, de los organismos operadores intermunicipales, en los términos del título de concesión, en la administración, operación, conservación y mantenimiento de los servicios, obras y bienes concesionarios.

Al término de la concesión los servicios, obras y bienes respectivos se revertirán a los organismos operadores y en su caso a los organismos operadores intermunicipales, en los términos del título de concesión y sin costo alguno.

ARTÍCULO 78.- En el otorgamiento de concesiones se deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, sanidad, financiamiento, oportunidad, modernización de los sistemas y demás circunstancias pertinentes.

Cualquier concesión deberá contener por lo menos las siguientes obligaciones con cargo al concesionario:

- a) Realizar todas las actividades necesarias para la eficiente y adecuada prestación de los servicios, así como las relativas a la preservación y control de calidad del agua.
- b) Atender los reclamos de los usuarios derivados por deficiente facturación o cualquier otro relacionado con la prestación de servicios.
- c) Promover ante los usuarios una cultura del agua, que permita entre los mismos el uso y cuidado eficiente del esencial líquido;
- d) Permitir el acceso al concedente a documentos técnicos e instalaciones del concesionario sin limitación alguna, hecha excepción de los documentos de carácter administrativo, que deberá solicitar en días y horas hábiles y previa solicitud por escrito con 24 horas de anticipación, a través de personal debidamente facultado o identificado.
- e) Sujetarse al régimen tarifario que se apruebe en términos de esta Ley o del título de concesión de que se trate.
- f) Denunciara ante las autoridades correspondientes que conforme a derecho proceden frente a hechos, o actos de terceros que causen daños y perjuicios a la infraestructura, o que obstaculicen la prestación de los servicios a fin de mantener la continuidad, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios.
- g) Permitir la auditoria que lleve a cabo el organismo operador respecto al sistema financiero.

ARTÍCULO 79.- Se podrá revocar o declarar la caducidad de cualquier concesión de bienes para la explotación de un servicio, por violaciones a los términos de la misma Ley, así como por deficiencia o irregularidades notorias en la prestación del servicio, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario.



ARTÍCULO 80.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior las concesiones que se otorguen al amparo de esta Ley, podrán rescatarse por causa de utilidad o interés públicos, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos.

La declaratoria de rescate hará que los bienes, materia de la concesión vuelvan de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno Municipal y que ingresen a su patrimonio, o en su caso al patrimonio del organismo operador de los bienes, equipos e instalaciones, vehículos y demás enseres directa o indirectamente destinados a los fines de la concesión.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización, que haya de cubrirse al concesionario; pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarla, el valor de los bienes concesionarios.

Si al efecto estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto, tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado, quien deberá formular su demanda dentro de un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

Lo señalado en el párrafo anterior, no interrumpirá el derecho del Municipio de que se trate, de asumir directamente o a través del organismo operador municipal la prestación de los servicios sin necesidad de que se resuelva trámite judicial alguno.

ARTICULO 81.- La paralización o deficiente operación de una planta de tratamiento de aguas residuales que pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños al ecosistema; la deficiente operación y mantenimiento de la red de agua potable que propicie, además de lo antes señalado, el desperdicio del agua, y con ello una mayor sobreexplotación de los acuíferos que puedan llevar a su agotamiento y al incremento de los costos de operación y mantenimiento de las redes de alcantarillado que origine graves daños a la salud, a la seguridad de la población o graves daños al ecosistema; por razones de interés público, el concedente podrá aplicar las sanciones establecidas en el título de concesión y en caso de no corregir dichas anomalías y/o deficiencias, el concedente podrá cancelar la concesión sin ninguna responsabilidad de su parte, asumiendo la responsabilidad de prestar los servicios.

Los gastos que los procedimientos señalados anteriormente se ocasionen, serán con cargo al titular o titulares de la concesión de que se trate.

En caso de no cubrirse los gastos que se generen en término de quince días naturales siguientes al requerimiento el concedente podrá ejecutarlos, teniendo éstos el carácter de crédito fiscal.

ARTICULO 82.- Para las concesiones en lo que no se oponga a la presente Ley, se aplicará lo conducente para la solicitud, el trámite, los procedimientos, los derechos y obligaciones, las atribuciones de la autoridad conducente; la extinción, la cancelación, la revocación y las demás disposiciones aplicables y en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los convenios o contratos a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 71, así como de las concesiones a que se refiere la presente Ley, se resolverán por los tribunales competentes del Estado de Zacatecas.

No producirá efecto legal alguno y será nula de pleno derecho, cualquier estipulación contenida en un título de concesión que se oponga a lo previsto en la presente Ley.

Capítulo Tercero

De las Cuotas y tarifas

ARTICULO 83.- El consejo directivo del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, aprobarán las cuotas o tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y saneamiento a su cargo.

ARTICULO 84.- Las cuotas o tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, incluyendo el costo por el tratamiento de las aguas residuales así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento y el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el consejo directivo del organismo operador o, en su caso la Comisión citada.

La recuperación del valor actualizado de las inversiones de infraestructura hidráulica realizada por los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, por sí o por terceros, deberá tomarse en cuenta para incorporarse en la fijación de las tarifas o cuotas respectivas o para su cobro por separado a los directamente beneficiados por las mismas. Se podrán celebrar con los beneficiados convenios que garanticen la recuperación de la inversión.



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la recuperación de la inversión se este efectuando a través de leyes de contribuciones de mejoras por obras públicas hidráulicas en el Estado o Municipio, o una legislación fiscal similar.

ARTICULO 85.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas o tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la localidad.

Los organismos operadores cuando lo consideren conveniente podrán solicitar a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para los incrementos de cuotas o tarifas. Igualmente dicha Comisión podrá enviar a los organismos operadores los estudios que haya elaborado, que justifiquen o apoyen los incrementos de las cuotas o tarifas respectivas dentro de los sistemas de agua potable y saneamiento del Estado.

ARTÍCULO 86.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, se clasifican en:

I. Cuotas:

- a) Por cooperación.
- b) Por instalación de tomas domiciliarias.
- c) Por conexión de servicio de agua.
- d) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.
- e) Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo o por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normad técnicas ecológicas, las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descargas vigentes en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.



f) Por permiso de descarga de aguas residuales.

g) Por instalación de medidor.

h) Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por servicios públicos de agua potable y saneamiento:

a) Por consumo mínimo.

b) Por uso doméstico.

c) Por uso comercial.

d) Por uso industrial.

e) Por servicios a Gobierno y organismos públicos.

f) Por otros usos.

g) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico.

h) Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por debajo o por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las técnicas ecológicas, las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares de descarga vigentes en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.

i) Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicadas por rango de consumo y de acuerdo con lo que señale el Reglamento respectivo.

El pago de las cuotas o tarifas a que se refiere el presente artículo, es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley de Aguas Nacionales y de la Legislación Local respectiva.

ARTICULO 87.- Queda prohibido a los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley, la fijación de cuotas o tarifas por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo.

ARTÍCULO 88.- Las cuotas o tarifas que cobran los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, serán independientes de los impuestos que se establezcan en la legislación fiscal.

ARTICULO 89.- La falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal o, en su defecto, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento o al concesionario, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Igualmente quedan facultados dichos organismos descentralizados a suspender el servicio cuando se comprueben derivaciones no autorizadas, o un uso distinto al contratado o convenido.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

ARTICULO 90.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados.

ARTICULO 91.- Cuando el usuario no esté de acuerdo con el consumo expresado en su recibo o con los cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito, ante el organismo operador o, en su



caso, ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, dentro del mes en que deba efectuarse el pago correspondiente al consumo objetado.

El organismo operador o, en su caso, la Comisión citada resolverá la inconformidad en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 92.- Los notarios públicos, jueces y Directores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable y saneamiento, en su caso.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, hará responsable solidario de dichos adeudos al notario que intervenga, al juez que autorice, al director que inscriba la escritura correspondiente o a quien transmite la propiedad o el dominio del inmueble de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO

INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo Primero

De la Inspección y Verificación

ARTÍCULO 93.- Las autoridades de los Municipios del Estado, serán los responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento y el costo que esto genere será con cargo a quien preste los servicios.

Los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, contarán con el número de inspectores que se requiera con base a su propio presupuesto para la verificación de los servicios que prestan.

ARTICULO 94.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y la reglamentación respectiva, los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento ordenaran que se realicen visitas de inspección las que se efectuarán por personal debidamente autorizado.



Las facultades de los inspectores, serán las que expresamente les otorga ésta Ley su Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Se practicarán inspecciones para:

- I. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;
- II. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- III. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y las causas de alto y bajo consumo;
- IV. Verificar el diámetro exacto de las tomas y de las conexiones de la descarga;
- V. Verificar que no existan tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VI. Vigilar y verificar que las tomas clandestinas o descargas cumplan con lo dispuesto en la Ley; y
- VII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 96.- Todo inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección. La orden de visita deberá, además, señalar la autoridad que la emite, expresar el objeto o propósito de la inspección y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.

ARTÍCULO 97.- En la diligencia de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentre alguna violación a esta Ley se hará constar tal hecho por escrito, dejando una copia al usuario para los efectos que procedan.

ARTICULO 98.- Cuando el inspector no pueda practicar una visita por causas imputables al usuario, dejará al propietario, poseedor o a la persona con quien se atiende la diligencia, un citatorio para que espere el día y



hora que se fije, dentro de los diez días naturales siguientes, apercibiéndolo de que de no esperar o de no permitirle la visita, se le impondrá la sanción correspondiente.

La entrega del citatorio, se hará constar por medio de acuse de recibo que firmará quien lo reciba del inspector que practique la visita y en caso de que aquél se niegue, se asentará en el mismo esta circunstancia firmando dos testigos.

En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasiva o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de infracción.

ARTICULO 99.- El organismo operador o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, notificará nuevamente al infractor previniéndolo para que el día y hora que al efecto se señale permita realizar la inspección, con el apercibimiento que de negarse a ella se procederá a la elaboración de la denuncia por el delito que tipifique su conducta.

Si a pesar de la notificación anterior se impide la visita se levantará nueva acta de infracción y se dará parte a la autoridad penal competente, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan y se llevará a cabo la inspección con auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 100.- Cuando se encuentre cerrado un predio, giro o establecimiento, en el que deba practicarse una visita de inspección, se notificará al propietario a través del domicilio registrado catastralmente, y en caso de no ser posible la localización del propietario se le notificará por medio de un aviso que se fijará en la puerta de acceso al inmueble, señalando el día y la hora que se ha fijado, dentro de los quince días siguientes, se deberá tener abierto, con los apercibimientos de Ley en caso contrario.

ARTICULO 101.- Las visitas se limitarán exclusivamente al objeto indicado en la orden respectiva, y por ningún motivo deberán extenderse a objetos distintos, aunque se relacionen con el servicio de agua, salvo que se descubra accidentalmente flagrante infracción a las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso el inspector le hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 102.- En caso de infracción a las disposiciones de esta Ley, se levantará un acta en la que se hará una relación pormenorizada de los hechos que constituyen la infracción, expresando los nombres y domicilios de los infractores y todas las demás circunstancias que revelen la gravedad de la infracción.

Cuando el infractor se niegue a firmar el acta respectiva, ésta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de los hechos que constituyen la infracción.



ARTÍCULO 103.- Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del organismo operador, en su defecto, al de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, debidamente acreditado, al lugar o lugares donde se encuentran instalados los medidores para que tomen lecturas de éstos.

La lectura de los aparatos medidores, para determinar el consumo de agua en cada toma o derivación se hará mensual, bimestral o semestralmente por personal autorizado, conforme la distribución de los usos, en los términos de la reglamentación respectiva.

El lectorista llenará un formato oficial, verificando que el número del medidor y el domicilio que se indique sean los correspondientes y expresará la lectura del medidor o la clave de no lectura en su caso.

ARTICULO 104.- Corresponde en forma exclusiva a los organismos operadores, a los concesionarios o en su defecto, a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daños.

ARTICULO 105.- Los usuarios cuidarán que no se deterioren o destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán ser protegidos contra robos, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro que esté a su alcance evitar.

Los propietarios o poseedores de predios que cuenten con las instalaciones de aparatos medidores, están obligados a informar al organismo operador, a los concesionarios o, en su defecto a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento a la brevedad posible, todo daño o perjuicio causado a los mismos.

En los casos en que sea necesario, los organismos operadores o los concesionarios a que se refiere la presente Ley ordenará la revisión y el retiro del medidor, enviándolo a los talleres de reparación e instalando un medidor sustituto.

ARTICULO 106.- Con el dictamen emitido por el organismo operador, los concesionarios o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, reparará o sustituirá el aparato.

El Propietario o poseedor del predio, pagará los gastos que originen la reparación o sustitución, excepto cuando el daño sea por defectos de fabricación.



ARTÍCULO 107.- Si la descarga de albañal domiciliar se destruye por causa imputable a los usuarios, propietarios o poseedores de los predios, estos deberán cubrir la obra necesaria para suplirla de acuerdo a los costos vigentes en el momento de la sustitución.

ARTICULO 108.- Cuando no se pueda determinar el volumen del agua como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables, el usuario pagará de acuerdo al consumo promedio de los últimos seis meses.

Para los efectos de la determinación presuntiva del pago, se podrá considerar lo siguiente:

- I. El volumen que señale el contrato de servicios celebrado o el permiso de descarga respectivo;
- II. Los volúmenes que señale su aparato de revisión o que se desprendan de alguno de los pagos efectuados en el mismo ejercicio o en cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las dificultades de comprobación;
- III. Calculando la cantidad de agua que el usuario pudo obtener durante el periodo para el cual se efectúe la determinación de acuerdo a las características y sus instalaciones;
- IV. Otra información obtenida por los organismos operadores en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- V. Los medios indirectos de la investigación económica o cualquier otra clase.

ARTICULO 109.- Queda facultado el organismo operador municipal, intermunicipal, el concesionario o en su defecto la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento a realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios que incumplen con el pago respectivo conforme a lo dispuesto en la presente Ley; o bien en colaboración a las autoridades ecológicas competentes y con la Comisión Nacional del Agua, cuando las descargas no cumplan con lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección del ambiente y la Ley de Aguas Nacionales.

Capítulo Segundo

De las Infracciones y Sanciones



ARTÍCULO 110.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- II. Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratada y sin apegarse a los requisitos que establece la presente Ley;
- III. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a suministrarse directamente del servicio público;
- IV. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;
- V. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;
- VI. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado y/o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores;
- X. El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto;

- XI. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- XII. Los que desperdicien el agua o no cumplan con los requisitos, con las normas o con las condiciones de uso eficiente del agua que emita el organismo operador en la esfera de su competencia, o la autoridad que resulte competente;
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de tuberías de distribución;
- XV. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin contar con el permiso de descarga correspondiente, o hubiere manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XVI. El que reciba el servicio público de agua potable y alcantarillado o quien descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XVII. El concesionario que no respete cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- XVIII. El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado que rebasen los parámetros permisibles por las legislaciones federal, estatal y municipal en materia ecológica;
- XIX. El usuario que destine el servicio doméstico a cualquier otro giro;
- XX. El que en cualquier forma transgreda o incumpla lo dispuesto en esta Ley; y
- XXI. Se sancionará cualquier concesionario de los servicios que previene esta Ley que viole las disposiciones de la misma o de las que se determinen a su cargo en el título de concesión. En ningún caso la sanción podrá ser inferior al monto de los daños que ocasione el organismo operador al Municipio de que se trate a los usuarios o a terceros.

ARTICULO 111.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente conforme a esta Ley, a su Reglamento y a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento con multas equivalentes que van de diez a mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica en que se cometa.

Para sancionar las faltas anteriores se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Se entiende por reincidencia para los efectos de esta Ley, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, constituyen un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal del organismo operador, o en su defecto por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con apego a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 113.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones resultare que ésta o éstas aún subsisten podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. En caso de que se reincida nuevamente se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 114.- En los casos de las fracciones II, III, V, XIV y XVI del artículo 109, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma.

En el caso de clausura, el personal designado por el organismo operador para llevarla a cabo, procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia. El rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.



Tratándose de giros mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar al Gobierno del Estado su clausura por no efectuar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 115.- El organismo operador o en su caso la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, solicitará a la autoridad competente la clausura o suspensión de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales de aquellos usuarios del alcantarillado o drenaje:

- I. Cuando no se cuente con el permiso de descarga de agua residual a que se refiere la presente ley;
- II. Cuando la cantidad del agua no se sujete a las normas oficiales mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Equilibrios Ecológicos y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.
- III. Cuando se efectúen o se puedan efectuar vertidos de materiales y residuos peligrosos a la red de alcantarillado o drenaje; y
- IV. Cuando se deje de pagar la cuota o tarifa a que se refiere el artículo 85 fracción II, incisos g) y h) de esta Ley.

La solicitud anterior será sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que conforme a la presente Ley tienen los organismos operadores y la Comisión antes citada.

El organismo operador o, en su caso, la Comisión citada, en los caso previsto en las fracciones II y III del presente artículo, cuando en el ejercicio de sus facultades de fiscalización tengan conocimientos de que la descarga o vertido pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o a la seguridad de la población por causa de interés públicos podrá ordenar la suspensión provisional hasta por cinco días hábiles, de las actividades que den origen a la descarga o vertido independientemente de poner en conocimiento a la autoridad competente.

ARTICULO 116.- Las sanciones que correspondan por las faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, que el organismo operador o, en su caso, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, notificara al infractor previa su cuantificación para que los cubra dentro del plazo que determine el propio organismo.

El organismo operador o, en su caso, la Comisión citada notificará los adeudos que tengan las personas físicas o morales con motivo de las obras o la destrucción de las mismas que por su cuenta tenga que realizar ante el incumplimiento de las que originalmente le corresponderían realizar en los términos de la presente Ley.

Los ingresos a que se refiere el presente artículo para efectos de cobro en los términos de la presente Ley, tendrán carácter fiscal para su recuperación el organismo operador o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, solicitará a la autoridad competente la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo Tercero

De los Recursos Administrativos

ARTICULO 117.- Contra resoluciones y actos de los organismos operadores y de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, que causen agravio a los participantes y que para su impugnación no tengan señalado trámite especial en esta Ley procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

ARTÍCULO 118.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto dentro de los quince días hábiles a su notificación al de aquel en que se haya tenido conocimiento si no hubo notificación.

En dicho escrito se expresará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, los agravios que le causen la resolución o el acto impugnado y los elementos de prueba que se consideren necesarios. Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales;
- II. La fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, anexando la documentación respectiva;
- III. El acto o resolución que se impugne; y
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.



ARTICULO 119.- La autoridad al recibir el recurso verificará si éste fue interpuesto en tiempo admitiéndolo o rechazándolo.

En caso de admisión, decretará, en su caso, la suspensión respectiva y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 120.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 121.- En lo relativo a la interpretación, sustanciación y decisión de los recursos que contempla esta Ley, se aplicaran supletoriamente las disposiciones vigentes en los Códigos Civiles y de Procedimiento Civiles del Estado.

ARTÍCULO 122.- Contra el procedimiento administrativo de ejecución que aplican las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por el organismo operador, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 13 de agosto de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los derechos de los trabajadores que por efecto de esta Ley pasan a formar parte de los organismos operadores municipales o intermunicipales, se respetarán en los términos de la Ley.



ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que con motivo de esta Ley deben pasar a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento o a los organismos operadores, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado para que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen al nuevo organismo a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTÍCULO SÉXTO.- Los organismos operadores que se integren posteriormente a la publicación de la presente Ley, serán sujetos de las disposiciones de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, deberá someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior de la Comisión, ajustándose a lo que se señala en la presente Ley; asimismo, cuidará se respeten los derechos que hayan adquirido los usuarios con anterioridad a la vigencia del presente ordenamiento.

En un plazo de sesenta días a partir de su creación, las Juntas de Gobierno de los organismos operadores expedirán el Reglamento Interior respectivo.

Los reglamentos internos de la Comisión y de los organismos operadores se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

10 de Marzo de 2014

DIPUTADO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADO CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN



4.7

DIP. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E

Diputado Javier Torres Rodríguez, integrante del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Zacatecas ocupa el primer lugar nacional en producción de frijol, el tercero en chile verde, el cuarto en producción de avena y forraje y el séptimo sitio en producir jitomate. Asimismo, ocupa un lugar preponderante en producción de maíz, guayaba, manzana, ajo y otros productos agrícolas.

El frijol es un producto primordial en la dieta de los mexicanos y considerando que nuestra entidad federativa produce la mayor parte del que se consume en el país, resulta de gran importancia apoyar las políticas agropecuarias y de desarrollo rural de la denominada zona frijolera, conformada por los Municipios de Fresnillo, Río Grande, Sombrerete, Juan Aldama, Sain Alto y Francisco R. Murguía. De los mencionados Municipios destacan por su volumen de producción Sombrerete, Río Grande y Fresnillo, mismos en los que se concentra un importante número de comunidades con una marcada fisonomía rural, en la que desafortunadamente se manifiesta una dualidad social digna de ponernos a reflexionar, ya que por una parte, en estas regiones se agudizan los niveles de pobreza y por la otra, en la mismas operan un reducido número de productores exitosos.

Una de las fórmulas para contrarrestar el desequilibrado desarrollo que prevalece en el sector rural, es procurar que el Municipio propicie el progreso de toda la sociedad en su demarcación, esto es, tanto la que habita en el medio urbano como el rural, toda vez que este ámbito de gobierno tiene la obligación de revertir esta deleznable realidad social y promover un desarrollo integral en la municipalidad.

A partir de la reforma municipalista de 1999 el Municipio adquirió un nuevo rol como elemento promotor, articulador y ejecutor de políticas públicas, dejando atrás la sola prestación de servicios públicos y en la

actualidad, debido a los procesos de descentralización, prácticamente todos los programas gubernamentales desarrollados en el país, pasan por el Municipio.

Un aspecto que debe resaltarse consiste en que debido a los variados programas desarrollados por el Municipio, los bienes, servicios y funciones que llegan directamente a las comunidades rurales han aumentado en los últimos años, con resultados positivos, pero no obstante lo anterior, es necesario continuar el proceso de rediseño institucional y fortalecer el entramado administrativo municipal para favorecer a un desarrollo rural más alentador.

Así las cosas, con la entrada en vigor en el año 2001 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que dispone como condición sine qua non, la descentralización y municipalización de los programas de gobierno en este rubro, cuya fuente emana de un Programa Especial y Nacional Concurrente, en el que participan todas las órbitas de gobierno; el Municipio mexicano adquirió una nueva e importante responsabilidad, participar en el impulso del desarrollo rural integral y sustentable de la nación.

Por ese motivo, resulta necesaria la creación de las unidades administrativas, comisiones edilicias y consejos consultivos de participación ciudadana necesarios para implementar, con éxito dichas políticas y programas. Para ello, es imprescindible la creación de una Dirección o área administrativa con un rango adecuado en su organización interna, lo anterior sin dejar de mencionar que en algunos Municipios ya se han constituido instancias en esta materia, pero que en ocasiones, como lo señalamos, no tienen el rango y funciones adecuadas.

En eso estriba el planteamiento central de la presente Iniciativa de adición, en proponer que dentro de la Ley Orgánica del Municipio, –siendo éste el ordenamiento idóneo en el que deben establecerse las instancias administrativas de mayor importancia–, se integren dentro de las dependencias que conforman la administración pública municipal centralizada, a las Direcciones de Desarrollo Rural Integral Sustentable, que será su denominación genérica, con la salvedad que los Municipios de acuerdo a sus condiciones políticas, sociales y económicas, podrán constituirlos con el carácter de Dirección, Coordinación, Departamento u otra; ello sin dejar de subrayar, que desde la Ley Orgánica del Municipio ya contará con una plataforma de atribuciones mínima, que seguramente le dará mayor dinamismo y vialidad a las políticas y programas desarrolladas en este rubro.

Además, en cada municipio, la mencionada dirección será la instancia operativa encargada de dar viabilidad y cumplimiento a lo mandado por la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, ordenamiento que establece como una obligación de los Gobiernos Municipales, la coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal para impulsar políticas, programas y acciones en el medio rural con un enfoque integral sustentable, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, mediante diversos objetivos, entre ellos:



- a) La promoción del bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores y trabajadoras del campo, mediante la conservación de los recursos naturales, la organización de productores, la diversificación y generación de empleos en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;
- b) La promoción de la participación de la sociedad rural en la identificación de sus problemas y el diseño de las soluciones; y
- c) El impulso de proyectos que fomenten el desarrollo rural, aprovechando las oportunidades de las economías locales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;

El cumplimiento de tales objetivos a nivel municipal corresponderá ejecutarlos a los Ayuntamientos a través del Presidente Municipal.

Así entonces de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley, el Presidente Municipal de cada Cabildo, es responsable de las acciones de coordinación del Desarrollo Rural Integral Sustentable, quién a su vez presidirá los Consejos Municipales de Desarrollo, órgano de participación ciudadana en el cual se definen las necesidades locales, se aprueban proyectos y se ejecutan las acciones provenientes de los diversos programas del sector rural, y por consiguiente es una instancia competente para aplicar dicha Ley.

Por lo tanto, para el cumplimiento de las atribuciones de los Municipios en el Desarrollo Rural Integral Sustentable, es imprescindible que exista una instancia dentro de la administración pública municipal centralizada que brinde la operatividad y el cauce institucional al cumplimiento de objetivos, programas y acciones en beneficio del sector rural.

Por otro lado, es necesario reconocer que nuestra entidad federativa, aún depende en gran medida de las actividades agropecuarias y que en la producción de diversos productos ocupamos un lugar relevante en la producción nacional, como lo he referido en renglones arriba, por consiguiente es ineludible que los Municipios desde su esfera de competencia asuman con cabalidad el compromiso de considerar a la Política Agropecuaria en los términos que la refiere la propia Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, es decir, desde una visión integral y central, en la cual se reorienta la economía hacia un modelo incluyente, sustentable a largo plazo y socialmente más equitativo. Partiendo de la Integralidad como el principio para consolidar la articulación del progreso en todos los órdenes de la vida social y la Sustentabilidad como el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y de la permanencia en el largo plazo de los procesos socioeconómicos del desarrollo, con base a criterios de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y la prevención y mitigación del impacto ambiental, así como el mejoramiento de la sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria.

Desde esta perspectiva y considerando la importancia del sector rural en la mayoría de los Municipios Zacatecanos, dentro de los cuales destaca Fresnillo, por contar con un número considerable de comunidades y



tomando en cuenta su fisonomía evidentemente rural, justifica la creación dentro de su estructura orgánica, de una Dirección de Desarrollo Rural Integral Sustentable, con un rango jerárquico suficiente y con un perfil de atribuciones adecuadas y acordes al marco jurídico nacional y estatal en la materia, para que, pueda desarrollar todo su potencial en la promoción, gestoría, provisión de bienes y servicios directos en programas de apoyo rural, elaboración e implementación de proyectos y con ello, logre un posicionamiento dentro de la plataforma organizacional del Municipio, que le permita revertir los niveles de pobreza y marginación en el sector rural.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar la Ley Orgánica del Municipio, para crear dentro de las dependencias centralizadas de la administración pública municipal, a la Dirección, Coordinación, Departamento o Unidad Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para que Municipios como Fresnillo y otros, tengan la base jurídica lo suficientemente sólida para implementar con éxito las políticas públicas en el ramo, razón por la cual, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción VIII al párrafo segundo del artículo 90 y los artículos 114 octies y 114 nonies a la Ley Orgánica del Municipio; para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

...

I. a la VII. ...

VIII. Dirección de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo 114 octies.- La Dirección de Desarrollo Rural Integral Sustentable, es el órgano encargado de promover el desarrollo rural integral sustentable en el ámbito de competencia municipal. Son requisitos para ser titular de ésta:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecinado en el municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. Tener preferentemente, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, título profesional expedido por autoridad competente;



- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, y
- IV. Contar con experiencia en temas relacionados con el desarrollo rural integral sustentable.

Artículo 114 nonies.- Corresponde a la Dirección, Coordinación, Departamento o Unidad Administrativa de Desarrollo Rural Sustentable, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de acciones, programas y políticas municipales de desarrollo rural integral sustentable;
- II. Diseñar proyectos en materia de desarrollo rural integral sustentable;
- III. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con el enfoque de desarrollo rural integral sustentable;
- IV. Elaborar diagnósticos e información estadística del ámbito rural que se genere en el municipio;
- V. Coordinar los trabajos de integración y operación de los programas ordinarios, especiales, emergentes y concurrentes en los cuales participe el Ayuntamiento;
- VI. Coordinar los trabajos de integración y operación del Programa Estatal Especial Concurrente(PEEC); de Extensionismo Rural de Extensionismo Rural, de Autosuficiencia Alimentaria y demás establecidos en la legislación estatal;
- VII. Promover la participación de organismos públicos centralizados, descentralizados, privados, productivos y sociales no gubernamentales en proyectos estratégicos de desarrollo rural municipal;
- VIII. Establecer los vínculos institucionales del Municipio con los productores, comercializadoras, agroindustrias, organizaciones o asociaciones y demás instancias que se relacionen con el medio rural y en su caso, sean beneficiarios de algún programa gubernamental;

IX. Establecer en conjunto con las comunidades y en los grupos de trabajo del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable, la problemática del entorno rural del Municipio y la identificación de las alternativas viables que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su población;

X. Identificar y promover la vinculación del Ayuntamiento con programas prioritarios nacionales y estatales de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros susceptibles de descentralizarse hacia los Municipios;

XI. Promover y mantener coordinación con las diferentes instancias que celebren convenios con el Municipio y aquellas que provean servicios y programas institucionales para el desarrollo rural integral sustentable;

XII. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;

XIII. Promover acciones de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales como el suelo, agua, bosques, agostaderos, paisaje y biodiversidad, haciendo un uso racional y sustentable de los mismos;

XIV. Organizar y operar la Ventanilla Única de trámites y servicios para el desarrollo rural;

XV. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias municipales en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación de planes y programas de desarrollo rural, que sean promovidos por la administración pública municipal;

XVI. Coordinar los programas descentralizados y municipalizados derivados de los convenios celebrados por el Municipio con entidades del estado y la Federación y establecer las medidas necesarias para su control y evaluación de conformidad con las reglas de operación aplicables;

XVII. Coordinar los programas, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Integral Sustentable y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y demás consejos consultivos estatales y municipales, comités, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo rural en el Municipio;



XIX. Promover convenios de concertación con los sectores públicos, social y privado para la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades productivas en el sector rural, así como el respaldo organizacional y técnico para la integración de cadenas productivas y capacitación de los agentes participantes de las mismas;

XX. Coordinar sus programas y actividades con la unidad administrativa de ecología y medio ambiente municipal y auspiciar entre la población rural prácticas económicas sociales con enfoque de sustentabilidad;

XXI. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural en cumplimiento de las competencias del Ayuntamiento, establecidas en la legislación federal y estatal aplicable;

XXII. Proponer al Ayuntamiento la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y, en general, el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural;

XXIII. Asesorar a la población en general y a los agentes que participen en las cadenas productivas del campo, para la formación de organizaciones y asociaciones con fines de carácter social y de mejoramiento de la productividad de sus respectivos sectores;

XXIV. Vincular a los productores del Municipio con los prestadores de servicios profesionales para contratar asesoría, capacitación y asistencia técnica, así como dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores que hayan desarrollado sus trabajos en el Municipio;

XXV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de los bienes y servicios que provee el medio rural al entorno local, regional y nacional;

XXVI. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en los mercados y establecimientos comerciales que operan en el Municipio;

XXVII. Gestionar el otorgamiento de permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio de productos del medio rural en mercados, tianguis y otros espacios en las poblaciones del Municipio, siempre que no se afecte el interés público;

XXVIII. Orientar a la población para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura social disponible y la utilización de los servicios de desarrollo social y asistencial que brinda la administración municipal;

XXIX. Promover y, en su caso, coordinar programas de capacitación de la fuerza laboral de medio rural en el Municipio;

XXX. Colaborar con las autoridades correspondientes y con el área de seguridad pública del Municipio, en la vigilancia de los recursos forestales del entorno municipal, evitando y denunciando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;

XXXI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 10 de marzo de 2014.

Lic. Javier Torres Rodríguez

Diputado de la LXI Legislatura del

Estado de Zacatecas.



4.8

C. DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA del Grupo Parlamentario Transformando Zacatecas, C. DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, C. DIP. SUSANA RODRIGUÉZ MARQUEZ del Grupo Parlamentario Partido Verde de la LXI Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.-Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento.

En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando.

En todo el mundo, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas.

2.-Se calcula que más de mil millones de personas —es decir, un 15% de la población mundial— están aquejadas por la discapacidad en alguna forma. Tienen dificultades importantes para funcionar entre 110 millones (2,2%) y 190 millones (3,8%) personas mayores de 15 años..

Más allá de las cifras, lo que es un hecho es que todas las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades de salud que la población en general y, en consecuencia, necesitan tener acceso a los servicios corrientes de asistencia sanitaria.

En el artículo 25 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación.

3.-Las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades solo raras veces tienen como destinatarias a las personas con discapacidad. Por ejemplo, la detección del cáncer mamario y cervicouterino se practica con menos frecuencia en las mujeres con discapacidad. El peso de las personas con deficiencias intelectuales y diabetes sacarina se verifica con menor frecuencia. Los adolescentes y adultos con discapacidades quedan excluidos más a menudo de los programas de educación sexual.

En México, contamos actualmente con instrumentos legislativos que de manera transversal han incluido en su articulado a las personas con discapacidad, tal es el caso de la Ley General de Salud en donde en su Artículo 3 Fracción XVII establece lo siguiente:



XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

4.-Asimismo, la Ley General de Inclusión para Personas con Discapacidad establece en materia de salud las siguientes especificaciones:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

En ese tenor y dada la importancia de contar con los mecanismos necesarios que garanticen el derecho a la salud de las personas con discapacidad, en la citada Ley en su Capítulo I podemos encontrar el tema de Salud y Asistencia Social en el que en diversos artículos se establece principalmente lo siguiente:

Artículo 7.La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.

5.- Además de lo anterior, las personas con discapacidad requieren que tanto la atención médica como la información e indicaciones se encuentren en formatos accesibles.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 9 la importancia de establecer mecanismos accesibles a través de lo siguiente:

Los Estados Parte garantizarán el acceso a todos los lugares: edificios, escuelas, hospitales, viviendas. También a los lugares de trabajo y a las calles.

Asimismo, garantizarán que la información llegue a todas las personas a través de formatos accesibles que les permitan comprender la información y que esté al alcance de ellos.

6.-La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, establece en su glosario contenido en el Artículo 2º, refiere el concepto de ajustes razonables.

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



Así mismo el Estado Mexicano, promulgó la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, donde establece en su glosario, lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Es decir al firmar y ratificar nuestro País la referida Convención, así como la promulgación de la Ley citada al tema, acepta y adopta el término de ajustes razonables, por lo que todos aquellos esfuerzos, programas e incentivos, que promuevan la inclusión laboral de las personas con discapacidad, deberán entenderse por ajustes razonables.

Por lo que se destaca la importancia de que todas las instituciones del Sector Salud deberán ser accesibles arquitectónicamente, esto en concordancia con lo establecido en la citada Convención y en la Ley de Inclusión, pero además porque es un derecho que todas las personas poseen al libre tránsito.

7.- Actualmente en la Ley de Salud para el Estado de Zacatecas podemos encontrar dentro de su articulado que se emplea el término “Discapacitados”, siendo éste un término que de acuerdo a la Ley General de Salud ya no se armoniza con el nuevo enfoque de derechos humanos de las personas con discapacidad por lo que en la presente iniciativa se propone retomar la definición contenida en la Ley ya referida que versa de la siguiente manera:

Artículo 173. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el proemio, se propone la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IX Y XVI, ART. 23 FRACCIÓN I, ART. 27 FRACCIÓN III, ART. 32 –A FRACCIÓN V, 62 FRACCIÓN V, 66 FRACCIÓN I, 88 FRACCIÓN IV Y V Y ART. 173 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero.- Se reforma El Artículo 3 Fracción IX y XVI de la Ley de Salud, para quedar como sigue.

.

Artículo 3



I – VIII

IX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con discapacidad.

X - XV

XVI. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad

...

Segundo.- Se reforma el Artículo 23 Fracción I, para quedar como sigue

1 – 22.

...

Artículo 23. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; misma que deberá presentarse en formatos accesibles para personas con discapacidad.

...

Tercero.- Se reforma el Artículo 27 Fracción III, para quedar como sigue:

1 – 26

....

Artículo 27. Las actividades de atención médica son:

...

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad

Cuarto.- Se reforma el Artículo 32 - A Fracción V, para quedar como sigue:



Artículo 32 - A.-Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

I – IV

...

V. Personas con discapacidad

Quinto.- Se reforma el Artículo 62 Fracción V, para quedar como sigue:

Artículo 62. Se permitirá la investigación en seres humanos, anteponiendo siempre los derechos de los sujetos de investigación, respecto de los del investigador del proyecto, o a los de la misma ciencia. Se realizará atendiendo los siguientes criterios:

I – IV

...

V. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, discapacidad, muerte del sujeto en quien se realice la investigación;

Sexto.- Se reforma el Artículo 66 Fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 66. Los Servicios de Salud, de conformidad con la ley y con los criterios de carácter general que emita el gobierno Federal, captarán, producirán y difundirán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del sistema estatal de salud, así como el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

...

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

Séptimo.- Se reforma el Artículo 88 Fracción IV y V, para quedar como sigue:

Artículo 88.- Los Servicios de Salud se coordinarán con las instituciones de salud, para desarrollar programas de asistencia social dirigidos a personas con discapacidad. Tales programas incluirán entre otras, las acciones siguientes:



I – III.

...

IV. Difundir orientación educativa a la comunidad, en materia de rehabilitación a personas con discapacidad;

V. Promover acciones urbanísticas y arquitectónicas de los sectores público, social y privado, para adecuar la infraestructura y las edificaciones a las necesidades de las personas con discapacidad

Octavo.- Se reforma el Artículo 173 para quedar como sigue:

Artículo 173. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de febrero de 2014.

Atentamente,

H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

DIP. SUSANA RODRIGUÉZ MARQUEZ



5.-Dictámenes:

Elección de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA TERNA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA ELEGIR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, los escritos que contienen la solicitud para calificar la declinación presentada por el C. José Praxedis Barboza Sandoval para ocupar el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, así como la terna para elegir Presidente Municipal Sustituto, presentada por la Secretaría de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, respectivamente.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, así como sus anexos, esta Comisión ejerce su facultad dictaminadora motivándola al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión Permanente de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, se turnó a esta Comisión mediante Memorandum 0279 del fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, el ocuro de la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, mediante el cual, hace llegar a esta Legislatura la certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual el Presidente Municipal Suplente C. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL, presenta por escrito la Declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal, previa convocatoria formulada por el H. Cabildo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

En alcance al escrito invocado, la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, exhibió a este Poder Legislativo, los siguientes documentos:



- Original del Acta de Defunción del C. M. V. Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO, expedida y firmada por el Oficial del Registro Civil de Sombrerete, Zacatecas, de la que se desprende que dicha persona falleció el día diez de febrero de dos mil catorce.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas, mediante la cual se hace constar que fue electo como Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas el M. V. Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO.
- Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Sombrerete, Zacatecas mediante la cual se nombra al C. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL Presidente Municipal Suplente en el municipio de Sombrerete, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo del Estado, escrito firmado por la C. LIC. MA. ANTELMA FRAIRE MONTES, Secretaria de Gobierno Municipal, mediante el que remite a esta Asamblea Popular, la terna propuesta por el Cabildo para la designación de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en virtud del fallecimiento del C. M.V.Z. JUAN ANGEL CASTAÑEDA LIZARDO acontecido el día diez de febrero de dos mil catorce.

Al respecto, la C. LIC. MA. ANTELMA FRAIRE MONTES, Secretaria de Gobierno Municipal, acompañó los siguientes documentos:

- Certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, mediante el cual propone y se aprueba terna para elegir Presidente Municipal, con las siguientes personas:

1. ING. JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO

2. C. P. GUSTAVO NOLASCO MORENO

3. LIC. ROBERTO SANTOS PÉREZ

RESULTANDO TERCERO.- En primera Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, por acuerdo de la Asamblea, dispuso que el ciudadano Secretario de la Mesa Directiva diera lectura al escrito en referencia, y hecho lo anterior, dispuso turnar el mismo a esta Comisión Legislativa para



su análisis y dictamen correspondiente, mediante Memorandum 0294 de fecha siete de marzo de dos mil catorce.

RESULTANDO CUARTO.- Esta Comisión Legislativa, procede a dictaminar el presente asunto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS :

CONSIDERANDO PRIMERO.- Esta Comisión Legislativa tiene la atribución para conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a las faltas del Presidente Municipal si exceden de quince días, así como las renunciaciones de dichos funcionarios, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas en vigor, que dice:

“Artículo 129.- Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

“II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Esta Comisión se avocará a examinar, en primer término, el ocurso de la ciudadana Licenciada Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno en funciones de Presidenta Municipal de Sombrerete, Zacatecas, mediante el cual allega a esta Legislatura la Certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual el Presidente Municipal Suplente C. JOSE PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL, presentó por escrito la Declinación para asumir el Cargo de Presidente Municipal, una vez que fue convocado por el H. Cabildo del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Para tal efecto, el Acuerdo de Cabildo a que se hace referencia, es el siguiente:

“LA QUE SUSCRIBE C. LIC. MA. ANTELMA FRAIRE MONTES, SECRETARIA DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO:



“CERTIFICA:

“Que en Reunión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de FEBRERO del 2014, CELEBRADA EN EL Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal en el Acta No.15, punto SEIS, que a la letra dice:

“SE CONVOCA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE PROF. JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL”.

Interviene la Lic. Ma. Antelma Fraire Montes, Secretaria de Gobierno en funciones de Presidenta Municipal para manifestar que el día 18 de Febrero del año en curso, le fue entregado un oficio al Prof. José Praxedis Barboza Sandoval en el que se solicita su comparecencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo en los términos del Artículo No. 60 de la Ley Orgánica del Municipio. Dicho oficio se encuentra debidamente firmado de recibido. De igual forma les hago del conocimiento al H. Cabildo que el día 19 de Febrero por la noche recibí un oficio firmado por el Prof. José Praxedis Barboza Sandoval en el que pide “... solicito sea considerada mi declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente y procedan según corresponda, en los términos constitucionales y demás normatividad aplicable”.

“Interviene la Regidora Ma. De la Luz Jaquez para preguntar que procede en este caso.

“ Interviene nuevamente la Lic. Ma. Antelma Fraire Montes para comentar que se tendrá que nombrar en este momento una terna, para que la mandemos al H. Legislatura conjuntamente con la declinación del Suplente.

“Interviene la Sindica Municipal para manifestar su inconformidad a la Propuesta hecha con anterioridad comentando que la Ley Orgánica menciona que dicha declinación primeramente será calificada por la H. Legislatura y posteriormente se enviará la terna que proponga el H. Cabildo.

“Interviene el Regidor Juan Quiroz García para comentar que si existen dos propuestas se lleven a votación.

“Interviene la Lic. Ma. Antelma Fraire Montes para comentar que las dos propuestas son:

“1.- Que se mande la declinación conjuntamente con la terna al H. Congreso del Estado.

“2.- Que se mande solo la declinación al H. Congreso del Estado para su calificación y posterior a esto se envíe la terna.

“Interviene la Lic. Ma. Antelma Fraire Montes para someter a votación las dos propuestas anteriores.

“Primera Propuesta con 5 votos a favor.

“ Segunda Propuesta con 10 votos a favor.

“Por lo que la suscrita certifica en este momento que por mayoría de votos del H. Cabildo se tomo el acuerdo que se envíe la H. Legislatura del Estado, solo el oficio de declinación del Suplente para su calificación y que posterior a esto se enviará la Terna propuesta por el H. Cabildo Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

“Se extiende la presente Certificación a los veintiún días del mes de Febrero del año 2014, para los efectos legales a que haya lugar.

“ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“C. LIC. MA. ANTELMA FRAIRE MONTES



“SECRETARIA DE GOBIERNO

“ EN FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL”.- Una firma ilegible.- Rubrica.

Al efecto, esta Comisión tiene a la vista el escrito que dirigió el Prof. José Praxedis Barbosa Sandoval, al H. Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, mediante el cual declina asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente en términos del Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio, escrito que dice lo siguiente:

“H. Ayuntamiento

“Municipio de Sombrerete Zacatecas

“Presente

“En mi condición y carácter de Presidente Municipal Suplente, me permito comunicar a ese H. Ayuntamiento, que por motivos de índole personal y profesional no me es posible asumir en los términos del Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

“En tal virtud, solicito sea considerada mi declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente y procedan según corresponda, en los términos Constitucionales y demás normatividad aplicable.

“Respetuosamente

Sombrerete Zacatecas a 18 de febrero del 2014.

“Prof. José Praxedis Barbosa Sandoval.”. Una firma ilegible.- Rubrica.

El procedimiento para resolver el presente asunto, se encuentra estipulado en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, que dice:

“Artículo 60.- Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de gobierno municipal, a falta de éste por el Síndico o alguno de los Regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

“Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación, y en su caso, el sustituto será nombrado por aquella, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.



“La ausencia de los Regidores y el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

“Si los Regidores y Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento.

“No se concederán licencias a los Regidores si con ello se desintegra el quórum.

“El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a los concejales Congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.”

Del anterior precepto legal, se desprenden los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia del Presidente Municipal;
- 2) Que esa ausencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de presidente municipal;
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

En ese orden de ideas, en el caso concreto, es un hecho notorio que el ciudadano Juan Ángel Castañeda Lizardo, falleció el día lunes diez de Febrero de dos mil catorce en un accidente automovilístico, de lo cual dieron cuenta diversos medios de comunicación en el Estado de Zacatecas y que dicha circunstancia se acredita con el acta de defunción respectiva que obra en autos del presente dictamen. En tal virtud, es claro y evidente que el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Sombrerete, Zacatecas esta acéfalo, por el deceso del Presidente Electo, dándose el primero y segundo de los supuestos antes mencionados, dado que su ausencia es definitiva y permanente.

En el caso específico, el Honorable Ayuntamiento de Sombrerete Zacatecas, mediante ocurso de fecha de veinte de febrero del presente año mando llamar al C. José Praxedis Barboza Sandoval para los efectos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio; acreditándose el tercero de los supuestos anteriormente señalados.



En seguida, el Ciudadano Profesor José Praxedis Barboza Sandoval, mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del año en curso, expreso al H. Ayuntamiento del Municipio Sombrerete Zacatecas:

“H. Ayuntamiento

“Municipio de Sombrerete Zacatecas

“Presente

“En mi condición y carácter de Presidente Municipal Suplente, me permito comunicar a ese H. Ayuntamiento, que por motivos de índole personal y profesional no me es posible asumir en los términos del Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

“En tal virtud, solicito sea considerada mi declinación para asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente y procedan según corresponda, en los términos Constitucionales y demás normatividad aplicable.

“Respetuosamente

Sombrerete Zacatecas a 18 de febrero del 2014.

“Prof. José Praxedis Barbosa Sandoval.”. Una firma ilegible.- Rubrica.”

Escrito el anterior que esta Comisión Dictaminadora tiene a bien valorar la voluntad expresa del C. Profesor José Praxedis Barboza Sandoval, para declinar por motivos de índole personal y profesional para asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.

Esta Comisión Legislativa haciendo un analisis de la documentación allegada por parte del ayuntamiento Municipal de Sombrerete Zacatecas y de manera preponderante la voluntad expresa para declinar el desempeño del cargo de Presidente Municipal Suplente de Sombrerete Zacatecas, por parte del Profesor José Praxedis Barboza Sandoval, procede calificar como procedente la declinación presentada.

En el caso concreto, tomando en consideración, que la Ley Orgánica del Municipio establece tres causas por las cuales el suplente no puede acceder al cargo:

1. Que el suplente hubiese fallecido;
2. Que el suplente tuviese algún impedimento para ocupar el cargo; y
3. Que el suplente decline.



En esa virtud, estamos ante la presencia del tercer supuesto, esto es, en el caso concreto expresamente el profesor José Praxedis Barboza Sandoval declino expresamente asumir el cargo de presidente Municipal Suplente en el Municipio de Sombrerete Zacatecas.

En conclusión, esta Comisión Dictaminadora propone a esta Soberanía Popular, se apruebe en sentido procedente la DECLINACIÓN presentada por el Profesor JOSÉ PRAXEDIS BARBOZA SANDOVAL para ocupar el cargo de Presidente Municipal Suplente de Sombrerete, Zacatecas, por estar apegada su declinación a lo establecido por el artículo 60 de la Ley orgánica del Municipio en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los escritos signados por la Secretaria de Gobierno Municipal de Sombrerete, Zacatecas, por los que informa la declinación y radica la terna para designar Presidente Municipal Sustituto, mismos que son susceptibles de acumulación por existir conexidad de causa, consecuentemente, se estima procedente proponer a esta Legislatura, que en principio, apruebe la declinación por las causas invocadas y que desde luego se estiman suficientes para tener acreditados los extremos exigidos por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio y en segundo término proceda analizar si las personas propuestas reúnen los requisitos de ley, para que alguno de ellos, por decisión soberana de esta Legislatura, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Sombrerete, Zacatecas.

CONSIDERANDO CUARTO.- Con independencia de lo previsto en el inmediato considerando anterior, esta Comisión de Dictamen procede a la revisión de los expedientes personales de quienes integran la terna en los términos siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, le confieren al Poder Legislativo, facultades sobre su régimen interno y respecto de la vigilancia del funcionamiento de los demás entes de gobierno, entre ellos los Ayuntamientos.

Dichas atribuciones le son otorgadas con el propósito de que sea la Asamblea Soberana la encargada de propiciar el cabal funcionamiento de los poderes públicos y del propio Municipio como nivel de Gobierno.

El Municipio constituye hoy en día un orden de gobierno de suma trascendencia. Por ende, requiere de un Ayuntamiento debidamente integrado para que los servicios públicos que presta no se paraliquen por falta de alguno de sus miembros que lo integran, y así, los servicios públicos y prestaciones sociales lleguen a la población de manera expedita y con la calidad que la misma demanda.

Para este Colectivo Dictaminador, resulta de la mayor importancia, realizar un análisis exhaustivo respecto de la terna enviada a esta Soberanía Popular. Lo anterior, en virtud de que los miembros que la integran, deben acreditar que cubren con los requisitos que la ley mandata.

Para tal efecto, esta Comisión Legislativa realizó un análisis minucioso y objetivo del contenido del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, el cual establece en su contenido los requisitos para ser miembro de los Ayuntamientos al tenor siguiente:

"ARTÍCULO 15

1. Para ser presidente municipal, síndico o regidor del ayuntamiento se requiere:
 - I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
 - IV. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;
 - V. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
 - VI. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;



VII. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

X. No ser miembro de los órganos electorales, estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos; y

XI. Los integrantes del Ayuntamiento en funciones no podrán ser postulados en la planilla a contender en la siguiente elección. Los suplentes podrán contender para cualquier cargo en la calidad de propietarios, siempre y cuando no hayan desempeñado en su ejercicio funciones de propietarios."

Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita, y con el objeto de realizar un mejor análisis detallado de los requisitos de elegibilidad, a continuación se reseña la documentación presentada por los integrantes de la terna, misma que consiste en lo siguiente:

Respecto del C. ING. JUAN PABLO CASTAÑEDA LIZARDO.

a. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, de donde se desprende que el Juan Pablo Castañeda Lizaro, nació en la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, empero, de igual forma, acompaña las actas de nacimiento de los progenitores de la persona propuesta, siendo los ciudadanos Alfonso Castañeda Román y de Josefina Lizaro Casas, expedidas y firmadas por el Oficial del Registro Civil de Chalchihuites, Zacatecas, de las que se desprende que los padres del propuesto en la terna son ciudadanos zacatecanos. Por lo que en términos del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Juan Pablo Castañeda Lizaro es ciudadano zacatecano, por ser hijo de padres zacatecanos.

- b. Constancia de Residencia expedida a favor de Juan Pablo Castañeda Lizardo por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que el propuesto es vecino de dicho Municipio, desde hace treinta y cinco años, con domicilio en calle Bracho número doscientos diecisiete del Barrio la Caridad.
- c. Constancia expedida y firmada por el ciudadano Licenciado Marco Aurelio Rentería Saucedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que hace constar que Juan Pablo Castañeda Lizardo no ha sido condenado por delito intencional.
- d. Constancia expedida y firmada por la Lic. Ana Gloria Acuña Frausto, Jefa del Departamento de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no existe orden de aprehensión o reaprehensión en contra del C. Juan Pablo Castañeda Lizardo.
- e. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Juan Pablo Castañeda Lizardo.
- f. Curriculum vitae de Juan Pablo Castañeda Lizardo.

Respecto al C.P. GUSTAVO NOLASCO MORENO.

a. La certificación del acta de su nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Zapopan, Jalisco, de la que se desprende que Gustavo Nolasco Moreno, es oriundo de Zapopan, Jalisco. Sin embargo de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, el citado Nolasco Moreno, acredita contar con residencia en el Estado de por lo menos seis meses, consecuentemente, le asiste el derecho de votar y ser votado en los procedimientos de elección a que se refiere el artículo 14 de la Constitución Política del Estado invocada, como se acredita con el documento que se describe a continuación, lo anterior sin perjuicio de la argumentación siguiente.

Sobre el caso particular del aspirante mencionado, esta Comisión Legislativa considera que la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos, obliga a esta Soberanía a hacer una interpretación extensiva de las disposiciones legales vigentes y, en consecuencia, a aplicar aquella que proteja más ampliamente los derechos de las personas.



En el presente caso, el hecho de que el aspirante haya nacido en otro estado de la república, no debe considerarse como un impedimento para ocupar el cargo de Presidente Municipal, pues ello implicaría discriminarlo, lo que viola, evidentemente, el contenido del artículo 1 de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

b. Constancia de Residencia a favor de Gustavo Nolasco Moreno de expedida por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que es vecino de dicho Municipio, desde hace veinte años, con domicilio en calle Fagoaga número ciento quince del Barrio La Pila, con lo que se acredita la ciudadanía zacatecana como se dijo con antelación.

c. Constancia expedida y firmada por el ciudadano Licenciado Marco Aurelio Rentería Saucedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la que hace constar que Gustavo Nolasco Moreno no ha sido condenado por delito intencional.

d. Copia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Gustavo Nolasco Moreno.



Respecto al C. Licenciado Roberto Santos Pérez.

- a. Acta de Nacimiento de Roberto Santos Pérez expedida y firmada por el Oficial del Registro Civil de Sombrerete, Zacatecas, de la cual se desprende su calidad de ciudadano zacatecano.
- b. Constancia de residencia Roberto Santos Pérez expedida por el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en la que se hace constar que el aspirante es vecino de dicho Municipio, desde hace cincuenta y un años, con domicilio en calle Arechiga número trescientos veintinueve, zona centro.
- c. Constancia expedida y firmada por la Lic. Ana Gloria Acuña Frausto, Jefa del Departamento de la Subprocuraduría de Procedimientos Jurisdiccionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante la cual hace constar que a la fecha no existe orden de aprehensión o reaprehensión en contra del C. Roberto Santos Pérez.
- d. Copia de la Credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre de Roberto Santos Pérez.

En relación con las fracciones IV a X del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado, por tratarse de hechos negativos, no son sujetos de prueba, por lo que esta Comisión estima que las personas propuestas no se encuentran en ninguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del precepto invocado.

Así las cosas, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, previene que se proceda a designar al Presidente Municipal Sustituto de una terna propuesta por el Ayuntamiento.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora ha realizado el estudio de los requisitos de elegibilidad contenidos en el numeral aludido y corresponderá a esta Soberanía erigida en Colegio Electoral la que elija al Presidente Municipal Sustituto.

En tal contexto, una vez que han sido analizados los expedientes personales de los integrantes de la terna propuesta por el Ayuntamiento, y verificado que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Electoral vigente en el Estado, esta Comisión Dictaminadora determina que los CC. Juan Pablo Castañeda Lizardo, Gustavo Nolasco Moreno y Roberto Santos Pérez, integrantes de la terna propuesta, RESULTAN ELEGIBLES para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por lo que se propone al Pleno, proceda a erigirse en Colegio Electoral, con el fin de elegir a la persona que ocupará el citado cargo.



CONSIDERANDO QUINTO. Debido a la importancia del presente asunto y con la única finalidad de no obstaculizar las actividades de la Administración Pública Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y de manera específica las funciones de quien tiene a su cargo la Presidencia Municipal de ese H. Ayuntamiento Municipal, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos que el presente asunto debe ser tratado como de obvia y urgente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicitando sea aprobada en los términos expuestos, asimismo se dispensen los trámites establecidos para su discusión y aprobación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este instrumento legislativo.

SEGUNDO. Se propone que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, califique de procedente la voluntad expresa para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Sombrerete, Zacatecas de parte del Profesor José Praxedis Barboza Sandoval, presentada en el caso concreto

TERCERO. Se propone que la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas considere que los CC. Juan Pablo Castañeda Lizardo, Gustavo Nolasco Moreno y Roberto Santos Pérez, integrantes de la terna propuesta, RESULTAN ELEGIBLES para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

CUARTO. Se propone al Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, proceda a erigirse en Colegio Electoral a fin de elegir de entre los ciudadanos propuestos en la terna, a quien ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Sombrerete, Zacatecas.

QUINTO. Se integre una Comisión de Diputados, a efecto de que el presidente municipal electo, rinda ante ellos la protesta de Ley.

SEXTO. Que el presente asunto, sea considerado como de obvia y urgente resolución, solicitando sea aprobada en los términos expuestos, asimismo se dispensen los trámites establecidos para su discusión y aprobación.



Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2014

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIO

DIP. ISMAEL MARES SOLIS

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

